

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 15/12/2014, la Delegación Territorial de Palencia –Servicio Territorial de Medio Ambiente emite una Declaración de Impacto Ambiental favorable a la Modificación Parcial del Plan de Restauración de la Explotación de Carbón a Cielo Abierto denominada “TRASPEÑA-CUBILLO”, ubicada en el término municipal de Castrejón de la Peña, provincia de Palencia y cuyo promotor, había sido una empresa minera concreta.

Transcurridos unos años de extracción del carbón siguiendo las pautas del proyecto inicial y efectuando la correspondiente restauración ambiental de los terrenos afectados a medida que la explotación avanzaba, las circunstancias cambian debido a que el yacimiento en su zona Este no responde a lo planificado y las reservas explotables del carbonífero se han agotado al desaparecer las capas de carbón que se “estrellan” contra la Formación de Utrillas. Esta paralización de la actividad por ausencia de reservas, dificulta la obtención de estériles de relleno del hueco generado por la propia explotación, lo que conduce a la necesidad de modificar el Plan de Restauración inicial.

Esta modificación, plantea la inundación controlada del hueco de explotación creando con el paso del tiempo un lago artificial que se alimenta del agua de entrada del arroyo San Cebrián al norte, de los aportes debidos a la infiltración del agua subterránea por las paredes del talud norte del hueco minero y del agua de escorrentía superficial como lluvia directa en épocas del año en las que se producen precipitaciones.

El proceso de inundación del hueco minero, comenzó en el año 2012 y actualmente continúa puesto que aproximadamente son 10 centímetros, de los 40 metros totales como profundidad máxima, los que el agua debe seguir subiendo hasta que se produzca el rebose final de las aguas. Este rebose, tendrá lugar sobre el cauce del arroyo San Cebrián, al sur de la antigua explotación. Además, la empresa minera como responsable de la ejecución del Plan de Restauración aprobado, continúa con las labores de restauración ambiental hasta su finalización en otoño del año 2018.

Por otro lado y como medida de seguridad para la fauna silvestre y las personas, toda la zona de actuación, perimetral al hueco minero, se valló con un tipo de vallado cinegético de acuerdo a las exigencias del órgano ambiental y con las autorizaciones pertinentes de éste y también de la Confederación Hidrográfica del Duero de manera que la superficie interior es de 50,21 ha.

La empresa MADERAS BODELÓN, S.L. ha adquirido estos terrenos junto a otras 8 ha de terreno anexas (**TOTAL: 58,20 ha**), para promover un desarrollo turístico ligado al futuro lago y consistente en la construcción de un apartahotel rural cuya ubicación estará en la zona sureste de la lámina de agua, alejado de la cota de rebose o máximo llenado del hueco minero y por tanto fuera de su zona inundable.

A nivel urbanístico, el municipio de Castrejón de la Peña cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia en fecha 23/03/2000 las cuales clasifican a esta zona de influencia, como **Suelo No Urbanizable Común**. Por tanto, para permitir la implementación de un uso terciario en el suelo rústico común resulta necesario modificar estas Normas Subsidiarias.

Esta solicitud de modificación, fue presentada por la empresa en el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña en fecha 14/03/2018 ajuntando al escrito de presentación, una Memoria Vinculante justificativa de la conveniencia de dicha modificación con la identificación de las determinaciones que pretendían modificarse, la nueva redacción como propuesta de las nuevas determinaciones comparándola con la redacción actual así como un análisis de la influencia de las modificaciones planteadas sobre la ordenación general del municipio.

Con fecha 22/05/2018, esta empresa recibe un escrito del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña al que se adjuntan los informes del Servicio Territorial de Fomento de Palencia y de la Dirección General de Calidad y Sostenimiento Ambiental de Valladolid, en los cuales se solicita nueva documentación complementaria para subsanar determinadas deficiencias por lo que mediante la presentación de este documento, la empresa pretende dar cumplimiento únicamente a la presentación del Borrador del Plan o Programa así como a la presentación del Documento Ambiental Estratégico como respuesta al escrito recibido de la Dirección General de Calidad y Sostenimiento Ambiental de Valladolid presentando en documento aparte la respuesta a las deficiencias detectadas por el Servicio Territorial de Fomento.

Para la elaboración del Documento Ambiental Estratégico, se ha seguido el índice marcado por el Artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se adjunta a este documento el Plano nº2 "*CLASIFICACIÓN DEL SUELO RUSTICO EN EL MUNICIPIO DE CASTREJÓN DE LA PEÑA*", en el que se reflejan las distintas clases de suelo rústico existentes en el municipio.

## 2. NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE CASTREJÓN DE LA PEÑA. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

El municipio de Castrejón de la Peña, cuenta con Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1998 y adaptadas al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina en fecha 23/03/2000.

Los núcleos de formación que se encuentran dentro del término municipal son los siguientes:

- Boedo
- Cantoral de la Peña
- Castrejón de la Peña
- Cubillo de Castrejón
- Loma de Castrejón
- Recueva de la Peña
- Roscales de la Peña
- Traspeña de la Peña
- Villanueva de la Peña
- Pisón de Castrejón

En el capítulo destinado al “*desarrollo urbanístico del suelo no urbanizable*” se ensalzan los valores paisajísticos, los agrícolas y los forestales que deben ser tenidos en cuenta con el fin de evitar los usos y actividades ajenas al medio natural así como la edificación de viviendas unifamiliares aisladas de manera que en todo caso éstas deberían ser algo puramente ocasional.

Se zonifica el Suelo No Urbanizable atendiendo a los valores existentes en el territorio del término municipal, en las siguientes clases:

- Suelo no urbanizable de especial protección paisajística (con adaptación al suelo en Zona de Uso Limitado B que marca el PORN).
- Suelo no urbanizable de especial protección forestal.
- Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras.
- Suelo no urbanizable común.

En el régimen de Suelo no urbanizable común, se incluyen los terrenos agrícolas, pastos o improductivos y las condiciones de parcelación y ocupación son más permisivas que en el resto de las clases de suelo no urbanizable por lo que se pueden construir viviendas unifamiliares ligadas a la explotación agraria pero cumpliendo siempre las condiciones fijadas por la normativa urbanística.

### 3. **PARQUE DEL PARQUE NATURAL FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA, ZEC Y ZEPA - ES4140011 Y SU INTEGRACIÓN CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE CASTREJÓN DE LA PEÑA**

Tal y como se representa en el Plano adjunto nº4 “*UBICACIÓN DEL PARQUE NATURAL FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA Y ZONA ZEC Y ZEPA-ES4140011: FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA*”, una parte del límite sur del Parque atraviesa de este a oeste el territorio del término municipal. También la zona declarada como **ZEC Y ZEPA - ES4140011: FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA** dentro de la Red Natura 2000 y declarada así por el Real Decreto 57/2015, de 10 de septiembre , por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León, se encuentra presente en el término municipal en la misma extensión que lo hace el propio Parque al ser coincidentes.

Superponiendo los límites del suelo no urbanizable existentes en el municipio con el límite sur del Parque Natural y de la zona ZEC Y ZEPA - ES4140011 citada, se observa cómo la mayor parte del suelo rústico que se encuentra dentro del parque y de la zona ZEC Y ZEPA - ES4140011, pertenece a la clase “Suelo no urbanizable de especial protección paisajística”, una pequeña parte pertenece a la clase “Suelo no urbanizable de especial protección forestal” y una pequeñísima parte pertenece a la clase “Suelo no urbanizable común” estando este último ubicado al norte de la localidad de Cantoral de la Peña.

El Real Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia)**, tiene como finalidad *“establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina”*.

Entre los objetivos y finalidades del presente Plan, se encuentra el determinar la potencialidad de las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del Espacio Natural, promoviendo el desarrollo socioeconómico de las poblaciones vinculadas a éste y de forma compatible con la conservación de los valores naturales.

El Artículo 24 de la norma, *“Actividades turísticas”*, indica que *“se fomentarán líneas de ayuda para la promoción de establecimientos hoteleros y de restauración que faciliten la acogida de visitantes, de forma compatible con la conservación de los valores del Espacio Natural, en especial para los que se ubiquen en viviendas tradicionales con valores histórico-culturales acondicionadas o restauradas al efecto”*.

Por tanto, para todos aquellos promotores que deseen la implantación de una actividad asociada al “uso terciario”, ya sea hotelera o bien de otro tipo en suelo rústico común y que además ésta se encuentre dentro de los límites del Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, la citada norma avala la iniciativa siempre y cuando la actividad que pretenda desarrollarse, sea respetuosa con los valores naturales del Parque.

Por otro lado, el objeto principal del Real Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, es la regulación de la planificación básica de gestión y conservación en la Red Natura 2000 a través de Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos y a través de Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores de los Espacios Protegidos cuyo contenido es meramente informativo si bien los objetivos de conservación y las estrategias de gestión establecidas, son vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a la administración competente en materia de medio ambiente velar por su cumplimiento, llevando a cabo las actuaciones que sean necesarias.

A través de la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, se aprueban estos Planes Básicos de Gestión y Conservación en áreas de la Red Natura 2000 de Castilla y León.

El municipio de Castrejón de la Peña, está afectado por el denominado **Plan Básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA – ES4140011 – Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina**, cuyos objetivos de conservación y estrategias de gestión están orientadas a fomentar la conservación de los espacios y los valores por los cuales fueron objeto de protección, estableciendo para ello un listado de medidas y alternativas de actuación.

Respecto a las *“Medidas indicadas para la mejora de la integración urbanística y de infraestructuras en Espacios Protegidos Red Natura 2000”*, se citan medidas para:

- La planificación de infraestructuras con impactos territoriales.
- El establecimiento o adaptación de normas urbanísticas.
- El control de usos excepcionales e infraestructuras en suelo rústico.
- La gestión preventiva mediante la aplicación del sistema de informes Red Natura 2000.
- La vigilancia ambiental en Red Natura 2000.

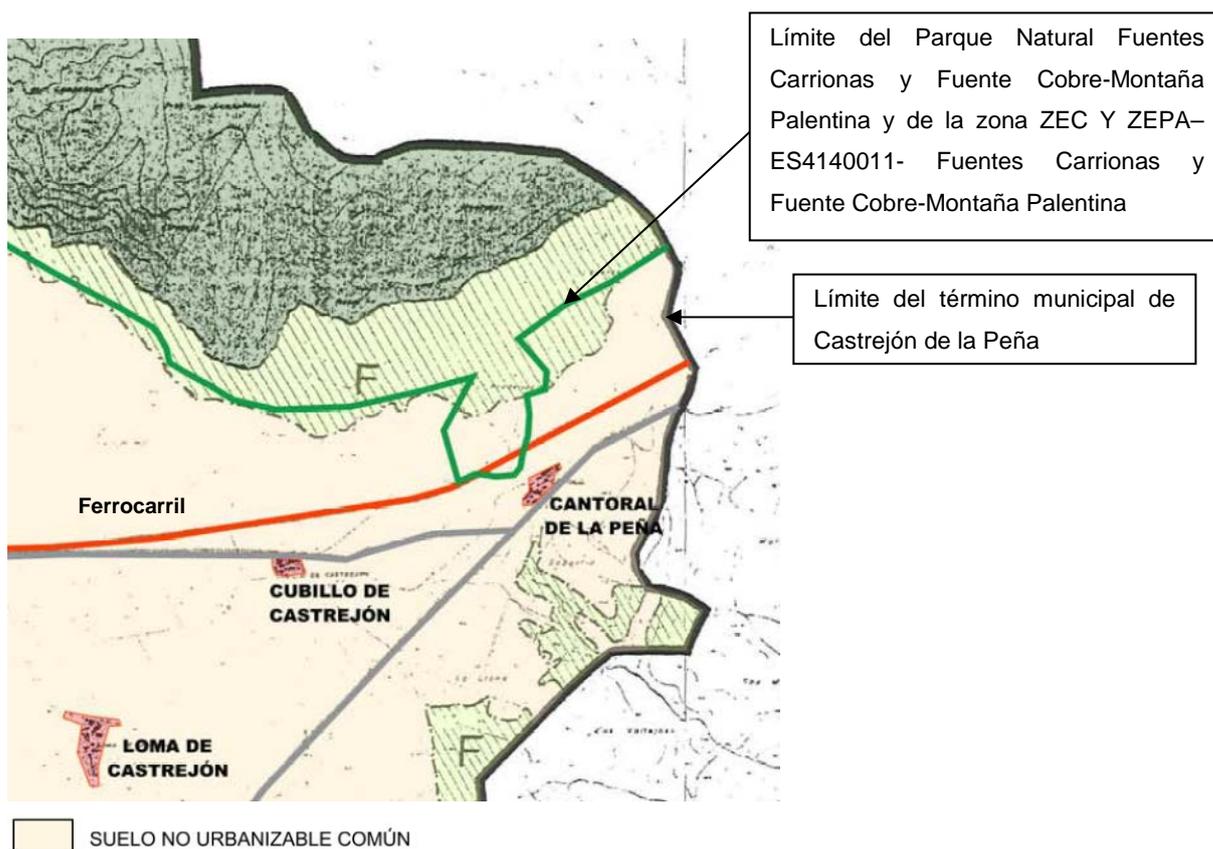
Todas ellas tienen como fin, el evitar que los procesos de urbanización que se desarrollen en el entorno de áreas con presencia de hábitats de interés y/o poblaciones de especies de interés, perjudiquen dichos valores.

Lo anterior, significa que aquellas zonas del municipio de Castrejón de la Peña con calificación del suelo rústico tipo “común” o “suelo no urbanizable común” en las que además exista una figura perteneciente a la Red Natura 2000 y en donde pretenda llevarse a cabo el desarrollo de una actividad económica asociada al “uso terciario” con aprobación previa de uso excepcional, será necesario tener en cuenta la compatibilidad o no de dicha actividad con la preservación del estado de conservación de los valores naturales del entorno, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva.

En este sentido y tal y como puede observarse, los objetivos perseguidos por el Plan Básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA – ES4140011- Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, son similares a los que persigue el PORN del Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina.

La única zona del municipio de Castrejón de la Peña donde se aprecia esta circunstancia, es al noroeste de la localidad de Cantoral de la Peña donde además de lo anterior, también se encuentra inventariado el hábitat, aunque no prioritario, “*Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica*”.

Se trata de un territorio poco extenso en el que la calificación del suelo rústico es: suelo no urbanizable común y en donde está presente el Parque natural y la figura de la Red Natura 2000 citados además de encontrarse el robledal de *Quercus robur* con *Quercus pyrenaica*.



Fte.: Normas Subsidiarias del municipio de Castrejón de la Peña y elaboración propia.



*Hábitat no prioritario al noroeste de Cantoral de la Peña: Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica. Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*

#### 4. BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA QUE SE PROPONE

##### 4.1. OBJETO Y AGENTES

El objeto del presente documento, es realizar la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Castrejón de la Peña, Palencia (fecha de aprobación definitiva diciembre de 1998, adaptadas al PORN DE FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA en 23-03-2000), para permitir la implementación del uso terciario en el suelo rústico común.

El autor del encargo es la empresa MADERAS BODELÓN, S.L. que lo eleva al Ayuntamiento de CASTREJÓN DE LA PEÑA para su consideración.

Los datos correspondientes a esta empresa como promotora de la modificación menor que se plantea son los siguientes:

**MADERAS BODELÓN, S.L.**

**N.I.F.: B24074221**

**Domicilio social: C/ Ríos Rosas, 47 28003 Madrid**

Los redactores de los documentos son: Jose Ramón Puerto Álvarez, Arquitecto, Colegiado COAA 871 y Maria de los Ángeles Sánchez Sánchez, Arquitecta, Colegiada COAA 952, socios fundadores y únicos de PUERTO & SÁNCHEZ ARQUITECTOS, S.C.P., con domicilio profesional en C/Uría, 30, 2º, 33.800 – Cangas del Narcea, Asturias.

#### 4.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Se ha tenido en cuenta a la hora de redactar la presente documentación lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente y, en especial:

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana.
- La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el anterior.
- La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobadas por Ley 3/2008 de 17 de junio de 2008.
- El Decreto 6/2009, de 23 de enero, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia.
- El Municipio de Castrejón de la Peña cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento, fecha de aprobación definitiva diciembre de 1998, adaptadas al PORN DE FUENTES CARRIONAS Y FUENTECOBRE-MONTAÑA PALENTINA y aprobadas definitivamente por la CTU de Palencia el 23/03/2000, no estando adaptado dicho instrumento general a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre–Montaña Palentina, aprobado mediante Decreto 140/1998, de 16 de julio. Como instrumento de planificación de los recursos naturales, tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural.
- La Red de Espacios Naturales Red Natura 2000, incluye en el interior del municipio a la zona clasificada como ZEC y ZEPA-ES4140011: Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina de acuerdo al Decreto 57/2015, de 10 de septiembre. Mediante esta norma, se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, regulándose asimismo la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.

#### 4.3. PLANTEAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN

Como se ha expuesto en el punto 1 de este documento, Objeto y Agentes, se pretende realizar la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Castrejón de la Peña, para permitir la implementación del uso terciario en el suelo rústico común. Previamente sería procedente preguntarse si la opción presentada es objeto de revisión de la normativa o de modificación. De acuerdo con el art. 57 de la vigente Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo (en adelante LUCyL):

*“Se entiende por Revisión del planeamiento general la total reconsideración de la ordenación general vigente. En particular, debe seguirse este procedimiento cuando se pretenda aumentar la superficie de suelo urbano y urbanizable o la previsión del número de viviendas de un término municipal en más de un 50 por ciento respecto de la ordenación anterior, bien aisladamente o en unión de las modificaciones aprobadas en los últimos cuatro años”.*

El art. 168 del RUYCyL, en la nueva redacción dada por el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, matiza más el concepto de “reconsideración de la ordenación general” al afirmar que se trata de “la reconsideración total de la ordenación general establecida en los mismos”.

Parece evidente que la modificación propuesta, que busca la implementación del uso terciario en el suelo rústico común, no produce ninguna reconsideración de la ordenación general propuesta por las vigentes Normas Urbanísticas de Castrejón de la Peña, ni, mucho menos, se incrementa la previsión del número de viviendas en más del 50 %, tal como se ha mencionado en el párrafo anterior y que se detallará y justificará en la memoria vinculante del presente documento.

Del mismo modo, el art. 58 de la LUCyL y el art. 169 del RUCyL afirman que:

*“Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos”.*

La Ley 7/2014, de 12 de septiembre, sobre medidas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materias de urbanismo, no ha modificado nada de la legislación aplicable al caso que nos ocupa., pudiendo afirmarse que la situación que se presenta es de modificación y no de revisión.

#### 4.4. CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

La elaboración y redacción de Modificaciones Puntuales del Planeamiento vigente puede ser acometida según determina la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999 de 8 de Abril) y el Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004 de 29 de enero).

En este caso la Modificación se redacta a instancia del propietario de la parcela y se eleva al Ayuntamiento para que lo valore y tramite.

El presente documento de modificación de normativa urbanística se redacta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de la Junta de Castilla y León:

Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

- Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

- Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

La presente Modificación Puntual cumple con lo señalado en la Disposición transitoria cuarta del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de la Junta de Castilla y León en su apartado g) que señala:

Las Normas Subsidiarias pueden ser modificadas según el procedimiento previsto para modificar las Normas Urbanísticas Municipales, respetando lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento. Asimismo todo instrumento de planeamiento que las desarrolle debe ajustarse a la Ley 5/1999 y a este Reglamento.

En el documento "Memoria Vinculante" para la modificación de las Normas Urbanísticas de Castrejón de la Peña se realiza un análisis detallado así como la documentación requerida.

#### 4.5. MEMORIA VINCULANTE.

##### 4.5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN, ACREDITANDO SU INTERÉS PÚBLICO.

La normativa urbanística de CASTREJÓN DE LA PEÑA se regula por unas Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1998 y que deberían haberse actualizado para dar respuesta a las sucesivas normativas aprobadas con posterioridad (entre otras la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León).

En la actualidad, no se ha iniciado proceso alguno salvo la adaptación al PORN DE FUENTES CARRIONAS Y FUENTECOBRE realizada con fecha del 23-03-2000. También cabe reseñar que el paso del tiempo transcurrido desde la redacción de la normativa y el hecho de centrar una gran parte de la posible actividad a desarrollar en el momento de su redacción en el ámbito agrario provoca que no estén incluidas en el documento otras actividades, como aquellas relacionadas con los usos terciarios, turismo y ocio, que no tenían una especial relevancia en el momento de redacción del documento de planeamiento.

Esta necesaria actualización de los posibles usos y el establecimiento de unas condiciones mínimas para poder establecer su materialización se consideran convenientes en la actualidad para potenciar la actividad económica del municipio, algo imprescindible en estos duros momentos en la que despoblación rural aumenta rápidamente ante la falta de alternativas económicas, situación que la modificación propuesta podría mitigar, considerándose por ello, la misma de interés público.

Sobre la conveniencia o no de la modificación es conveniente recordar que en la Disposición Transitoria Tercera del decreto 45/2009 por la que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se dice:

*“Tercera. – Vigencia de los instrumentos de planeamiento general no adaptados a la Ley de Urbanismo.*

*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con las siguientes particularidades:*

- a) *En suelo urbano no incluido en unidades de actuación o de ejecución, o ámbitos equivalentes, se aplicará el régimen del suelo urbano consolidado. No obstante, la previsión contenida en el punto 2.º de la letra b) del artículo 40 sólo se aplicará a los terrenos afectados por revisiones y modificaciones que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo.*

- b) *En suelo urbano incluido en unidades de actuación o de ejecución, o ámbitos equivalentes, se aplicará el régimen del suelo urbano no consolidado.*
- c) *En suelo urbanizable programado y en suelo apto para urbanizar con sectores delimitados, se aplicará el régimen del suelo urbanizable.*
- d) *En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común.*
- e) *En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.*
- f) *Las competencias municipales serán las previstas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para los Municipios con Normas Urbanísticas Municipales.*
- g) *En Municipios con más de 5.000 habitantes no podrán aprobarse definitivamente modificaciones del planeamiento general ni instrumentos de planeamiento de desarrollo.*
- h) *El Consejero de Fomento podrá aprobar cuando le corresponda, o en otro caso autorizar la aprobación, de las modificaciones e instrumentos citados en el apartado anterior, cuando concurren circunstancias de relevante interés social.*

El municipio de Castrejón de la Peña ha pasado de 914 habitantes en 1985 a 387 habitantes según el padrón del año 2016, por lo que no le afecta la limitación de no aprobar modificaciones de planeamiento.

Sin duda, la posibilidad de permitir el uso terciario en suelo rústico común se debe valorar como una actuación de interés social por ser un revulsivo económico a la economía local al existir la necesidad de cubrir los puestos de trabajo necesarios que se generarán con las nuevas actividades propuestas.

En este sentido es preciso señalar el profundo cambio de la actividad económica de la zona y la pérdida de empleos derivado del progresivo declive de la minería del carbón, que se encontraba en plena actividad en el año 1998 cuando se dictaron las normas subsidiarias, pero que desde entonces y hasta llegar al momento presente ha ido reduciéndose hasta alcanzar niveles de actividad muy residual, al borde de su completa desaparición.

Como consecuencia de este declive de la minería del carbón, el Gobierno de la nación, mediante la Orden IET/1158/2014 de 30 de Junio, estableció una línea de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promueven el desarrollo alternativo de las zonas mineras, encuadrando en su anexo I (zonas con máxima prioridad para las ayudas) el municipio de Castrejón de la Peña, por lo que promover la presente modificación que permita implementar el uso terciario en el suelo rústico común, favorece el establecimiento de nuevos proyectos beneficiarios de ayudas que, de otra manera, no podrían llevarse a efecto.

#### 4.5.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN

El presente DOCUMENTO modifica las siguientes determinaciones de ordenación general:

- a) Se modifica el apartado d) Suelo no urbanizable común del punto 3.2.2. de la Memoria Justificativa, Zonificación del Suelo No urbanizable.
- b) Igualmente se modifican las siguientes determinaciones de la **NORMATIVA URBANÍSTICA**:
  - Se modifica el artículo 82, USO TERCIARIO, donde se señalan los servicios de carácter privado que se desarrollarían en la ciudad como son: los administrativos y burocráticos, comerciales, de ocio y los hoteleros. En concreto el apartado C.4, Condiciones del uso hotelero, donde se autorizan dos subcategorías.
  - Se modifica el art. 106, Normas comunes para el uso de servicios, en donde se describen cuáles son estos servicios, fijándose como regla general que son propios de los núcleos urbanos y fijando como excepciones los relacionados con las Obras Públicas.

#### 4.5.3. COMPARATIVO ENTRE REDACCIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA

Será objeto de modificación el Apartado d) Suelo no urbanizable común del punto 3.2.2. de la Memoria Justificativa, Zonificación del Suelo No urbanizable.

#### **REDACCIÓN ACTUAL**

##### d Suelo no urbanizable común

Esta categoría abarca el resto del término del suelo no urbanizable y en él se incluyen tanto terrenos agrícolas, como pastos o improductivos. Las condiciones de parcelación y ocupación son más permisivas que en los anteriores, posibilitando la construcción de viviendas unifamiliares “ligadas” a la explotación agraria, pero siempre en las condiciones fijadas por la **NORMATIVA URBANÍSTICA**.

#### **REDACCIÓN PROPUESTA**

##### d Suelo no urbanizable común

Esta categoría abarca el resto del término del suelo no urbanizable y en él se incluyen tanto terrenos agrícolas, como pastos o improductivos.

Las condiciones de parcelación y ocupación son más permisivas que en los anteriores, posibilitando la construcción de viviendas unifamiliares “ligadas” a la explotación agraria, pero siempre en las condiciones fijadas por la **NORMATIVA URBANÍSTICA**. También se posibilitarán, previa la obtención de la autorización excepcional de uso atendiendo a razones de interés público instalaciones para el uso terciario (Administrativo, hotelero, etc...).

También se modifica el **CAPÍTULO 5: NORMAS GENERALES DE LOS USOS DEL SUELO**, Artículo 82, **USO TERCIARIO**.

## **REDACCIÓN ACTUAL**

ART. 82. Uso terciario

A.- Definición.

Comprende todas las actividades de servicios de carácter privado que se desarrollan en la ciudad como son: los administrativos y burocráticos, comerciales y de ocio, los hoteleros.

B.- Clasificación.

B.1 Por categorías de actividad

Categoría 1. Oficinas:

Se incluye en este concepto las actividades de carácter administrativo y burocrático y los despachos profesionales.

Categoría 2. Comercial:

Se incluyen en este concepto las actividades ligadas al comercio al por menor y los locales destinados al ocio y esparcimiento (locales de reunión y espectáculos, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, etc.)

Estas actividades pueden desarrollarse al aire libre o en local cerrado.

Categoría 3. Hotelero:

Se incluyen los locales y edificios destinados al alojamiento temporal de las personas.

B.2 Por su situación respecto al uso residencial.

Situación 1. En edificios con uso residencial

Situación 2. En edificios exclusivos.

C.- Condiciones del uso terciario

C.1 Condiciones generales.

Los locales e instalaciones cumplirán con las disposiciones vigentes que les sean de aplicación de acuerdo con la actividad que desempeñan.

Las escaleras interiores de los locales que vayan a ser utilizados por el público reunirán las condiciones siguientes:

- Anchura mínima: 1,20 m.
- Número máximo de peldaños en un tramo: 16.
- No se permiten los rellanos partidos o compensados.
- Dimensiones mínimas de huella: 27 cm.
- Dimensiones máximas de tabica: 18 cm.

No se incluyen en estas condiciones las escaleras que dan acceso únicamente a los aseos, que tendrán como condición una anchura mínima de 1 m.

#### C. 2 Condiciones de uso de oficinas.

Los despachos y, en general, los locales con puestos de trabajo fijos cumplirán con las condiciones de los locales vivideros.

Se dispondrá de aseos independientes para cada sexo a razón de un retrete y un lavabo por cada 100 m<sup>2</sup>. Los aseos no podrán tener acceso directo a los locales usados por el público.

Dentro de la parcela edificable se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Se establecerá para esta 1ª categoría las siguientes subcategorías:

- Subcategoría 1. Sin limitación de superficie.
- Subcategoría 2. Hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie.
- Subcategoría 3. Anexo a la vivienda del titular en un máximo de 100 m<sup>2</sup>.

#### C. 3 Condiciones de uso comercial

Los comercios que manipulen o almacenen productos clasificados como molestos, insalubres, nocivos o peligrosos se regirán por lo establecido para el uso industrial.

Los edificios con uso residencial sólo lo admiten en planta baja debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Acceso independiente para el público al de la vivienda.
- Las zonas destinadas al público no podrán tener comunicación con ninguna vivienda.
- El nivel de ruido producido entre las 22 y las 8 horas no podrá ser superior en 35 dBA al ruido de fondo en la vivienda más afectada.
- Se dispondrá de aseos independientes para ambos sexos a razón de un retrete y un lavabo por cada 200 m<sup>2</sup> construidos o fracción.
- Los locales dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m<sup>2</sup> construidos dentro de la parcela edificable.

La actividad al aire libre deberá ser regulada específicamente por Ordenanza Municipal.

La actividad en local cerrado se clasificará en las siguientes subcategorías:

Subcategoría 1. Sin límite de superficie.

Subcategoría 2. Hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie y sin otra potencia que la propia para el mantenimiento y climatización.

Subcategoría 3. Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie y sin potencia especial. Sólo comercio de primera necesidad. Prohibido ocio y esparcimiento.

#### C. 4 Condiciones del uso hotelero

Se rigen por el reglamento hotelero correspondiente y, a los efectos de esta normativa, sólo se autorizan dos subcategorías:

Subcategoría 1. 100 personas alojadas y 1.500 m<sup>2</sup> de superficie total.

Subcategoría 2. 40 personas alojadas y 600 m<sup>2</sup> de superficie total.

## **REDACCIÓN PROPUESTA**

ART. 82. Uso terciario

A.- Definición.

Comprende todas las actividades de servicios de carácter privado que se desarrollan en la ciudad como son: los administrativos y burocráticos, comerciales y de ocio, los hoteleros y en zonas de suelo rural para las que se conceda un uso excepcional (hoteleros, comerciales, administrativo, etc....)

B.- Clasificación.

B.1 Por categorías de actividad

Categoría 1. Oficinas:

Se incluye en este concepto las actividades de carácter administrativo y burocrático y los despachos profesionales.

Categoría 2. Comercial:

Se incluyen en este concepto las actividades ligadas al comercio al por menor y los locales destinados al ocio y esparcimiento (locales de reunión y espectáculos, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, etc.)

Estas actividades pueden desarrollarse al aire libre o en local cerrado.

Categoría 3. Hotelero:

Se incluyen los locales y edificios destinados al alojamiento temporal de las personas.

B.2 Por su situación respecto al uso residencial.

Situación 1. En edificios con uso residencial

Situación 2. En edificios exclusivos.

C.- Condiciones del uso terciario

C.1 Condiciones generales.

Los locales e instalaciones cumplirán con las disposiciones vigentes que les sean de aplicación de acuerdo con la actividad que desempeñan.

Las escaleras interiores de los locales que vayan a ser utilizados por el público reunirán las condiciones siguientes:

- Anchura mínima: 1,20 m.

- Número máximo de peldaños en un tramo: 16.

- No se permiten los rellanos partidos o compensados.
- Dimensiones mínimas de huella: 27 cm.
- Dimensiones máximas de tabica: 18 cm.

No se incluyen en estas condiciones las escaleras que dan acceso únicamente a los aseos, que tendrán como condición una anchura mínima de 1 m.

#### C. 2 Condiciones de uso de oficinas.

Los despachos y, en general, los locales con puestos de trabajo fijos cumplirán con las condiciones de los locales vivideros.

Se dispondrá de aseos independientes para cada sexo a razón de un retrete y un lavabo por cada 100 m<sup>2</sup>. Los aseos no podrán tener acceso directo a los locales usados por el público.

Dentro de la parcela edificable se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Se establecerá para esta 1ª categoría las siguientes subcategorías:

- Subcategoría 1. Sin limitación de superficie.
- Subcategoría 2. Hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie.
- Subcategoría 3. Anexo a la vivienda del titular en un máximo de 100 m<sup>2</sup>.

#### C. 3 Condiciones de uso comercial

Los comercios que manipulen o almacenen productos clasificados como molestos, insalubres, nocivos o peligrosos se regirán por lo establecido para el uso industrial.

Los edificios con uso residencial sólo lo admiten en planta baja debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Acceso independiente para el público al de la vivienda.
- Las zonas destinadas al público no podrán tener comunicación con ninguna vivienda.

-El nivel de ruido producido entre las 22 y las 8 horas no podrá ser superior en 35 dBA al ruido de fondo en la vivienda más afectada.

-Se dispondrá de aseos independientes para ambos sexos a razón de un retrete y un lavabo por cada 200 m<sup>2</sup> construidos o fracción.

-Los locales dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m<sup>2</sup> construidos dentro de la parcela edificable.

La actividad al aire libre deberá ser regulada específicamente por Ordenanza Municipal.

La actividad en local cerrado se clasificará en las siguientes subcategorías:

Subcategoría 1. Sin límite de superficie.

Subcategoría 2. Hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie y sin otra potencia que la propia para el mantenimiento y climatización.

Subcategoría 3. Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie y sin potencia especial. Sólo comercio de primera necesidad. Prohibido ocio y esparcimiento.

#### C. 4 Condiciones del uso hotelero

Se rigen por el reglamento hotelero correspondiente y, a los efectos de esta normativa, sólo se autorizan **las siguientes** subcategorías:

Subcategoría 1. 100 personas alojadas y 1.500 m<sup>2</sup> de superficie total.

Subcategoría 2. 40 personas alojadas y 600 m<sup>2</sup> de superficie total.

**Subcategoría 3. Ocupación entre 100 y 300 personas y superficie total entre 1.500 m<sup>2</sup> y 4.000 m<sup>2</sup>.**

Será objeto de modificación igualmente el Art. 106 Normas comunes para el uso de servicios.

#### **REDACCIÓN ACTUAL**

Art. 106. Normas comunes para el uso de servicios.

Se entienden por usos de servicios los que siendo de iniciativa y promoción generalmente privada, están destinados a proporcionar un determinado servicio a la población o se basan en una actividad terciaria.

Pueden ser de carácter comercial y hostelería, administración, hotelero, asistencial, de carretera, etc.

Como regla general los usos de servicios son propios de los núcleos urbanos y en ellos deben estar localizados, en función de la regulación que de ellos se hace al tratar de los usos en suelo urbano y núcleos de población.

Únicamente se considerarán aquellos que en función de la legislación de Carreteras supongan usos y actividades al servicio de las Obras Públicas.

#### **REDACCIÓN PROPUESTA**

Art. 106. Normas comunes para el uso de servicios.

Se entienden por usos de servicios los que siendo de iniciativa y promoción generalmente privada, están destinados a proporcionar un determinado servicio a la población o se basan en una actividad terciaria.

Pueden ser de carácter comercial y hostelería, administración, hotelero, asistencial, de carretera, etc.

Como regla general los usos de servicios son propios de los núcleos urbanos y en ellos deben estar localizados, en función de la regulación que de ellos se hace al tratar de los usos en suelo urbano y núcleos de población.

Únicamente se considerarán aquellos que en función de la legislación de Carreteras supongan usos y actividades al servicio de las Obras Públicas **o aquellos que obtengan una autorización excepcional de uso atendiendo a razones de interés público.**

a) Edificaciones para instalaciones de servicios.

Se considerarán como tales las edificaciones que habiendo obtenido una autorización excepcional se destinen a usos y explotaciones referidos en el párrafo anterior. Siendo de nueva planta se deberán poder incluir en alguna de las categorías descritas en el art.82 de estas normas, USO TERCIARIO.

b) Condiciones estéticas y de materiales de las instalaciones de servicios.

Al igual que en los criterios establecidos para vivienda o instalaciones en suelo rústico se fija el número máximo de plantas en 2 alturas y 6 m al alero, debiendo cuidarse los materiales para que ni los colores ni las texturas provoquen distorsiones en el entorno.

Buscando una correcta adaptación al entorno será necesario dar una respuesta formal al programa funcional recogiendo en distintos volúmenes o quebrando en distintos planos las superficies de fachada, siendo necesario producir un desplazamiento en los planos, retranquear los volúmenes o introducir algún elemento que evite la lectura continua de los paramentos.

En aquellas zonas en las que el desnivel del terreno produzca distintas alturas a un lado y a otro de la edificación se considerarán las dos plantas a partir del punto de ingreso a la edificación.

En caso de edificaciones cuyo fondo sea superior a 20 m se deberán escalonar los volúmenes de manera que en cada lado situado a distinta cota sólo haya construidas las dos plantas permitidas. Si el fondo edificado fuera menor de 20 m se permitirá la edificación situada bajo rasante del punto más alto de la parcela.

c) Condiciones comunes a cualquier instalación de servicios.

Se garantizarán los accesos a las parcelas y la solución autónoma de los servicios.

4.5.4.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS SOBRE EL  
MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

La propuesta que se realiza permitirá un uso terciario en zonas de suelo rústico común, debiendo obtener previamente para materializarse una autorización de uso excepcional atendiendo al interés público de la misma, lo que hará que sean intervenciones puntuales en el territorio, por lo que se considera que la ordenación general del municipio no resultará alterada.

No se produce un incremento del suelo urbano delimitado por la normativa actual.

Se quiere hacer constar la ausencia de afección sobre áreas sometidas a riesgos naturales (no están los suelos que puedan ser objeto de alguna intervención tras la aprobación de la modificación en zonas incluidas en red Natura o con alto grado de protección natural) o tecnológicos (de la misma manera las posibles intervenciones futuras no se encuentran en zonas que puedan alterar o producir algún tipo de riesgo tecnológico en las redes actuales), por lo que se considera nula la incidencia sobre los criterios de ordenación general aprobados y vigentes en la actualidad, no alterándose el modelo territorial definido en estos instrumentos de ordenación del territorio.

Se firma este documento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Castrejón de la Peña, Palencia, a los efectos pertinentes en Cangas del Narcea, Asturias, el día 14 de marzo de 2018.

Jose Ramón Puerto Álvarez  
Colegiado COAA 871

M. Ángeles Sánchez Sánchez  
Colegiada COAA 952

## 5. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La modificación planteada del planeamiento urbanístico municipal, se encuentra afectada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental cuyo objeto es el establecimiento del régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio español un elevado nivel de protección ambiental.

Dado que la definición indicada en la norma sobre “Planes y Programas”, se refiere al “*conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos*”, se entiende que el planeamiento urbanístico de un Ayuntamiento representa precisamente el conjunto de directrices técnicas que están orientadas a ordenar el uso del suelo regulando las condiciones para su transformación, o en su caso, su conservación por lo que cualquier modificación que pretenda realizarse sobre dicho planeamiento, necesita una justificación que esté suficientemente motivada integrando en ella un caracterización de la situación ambiental inicial, una identificación de los efectos ambientales previsibles procediendo incluso a su evaluación y cuantificación, los efectos que dicha modificación pudiera tener sobre otros planes o programas, el planteamiento de las alternativas posibles a la modificación pretendida así como las medidas previstas para prevenir, reducir e incluso corregir cualquier efecto negativo de carácter relevante en el medio ambiente así como la determinación de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan una vez introducida dicha modificación.

Las modificaciones menores de los planes y programas, tal y como establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en su Artículo 6.2 están sujetas a evaluación ambiental estratégica simplificada. Así lo ha entendido además la Dirección General de Calidad y Sostenimiento Ambiental en su escrito de respuesta a la presentación en el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña de la modificación puntual solicitada para adaptar las Normas Subsidiarias con la intención de que sea permisible la implantación de un uso terciario en suelo rústico común.

Esta solicitud, tal y como se ha visto en el apartado anterior, conlleva básicamente un cambio en la definición del “*uso terciario*” posibilitando en suelo rústico común y previamente a la obtención de autorización excepcional de uso justificando el interés público, la implantación de actividades hoteleras, comerciales, administrativas,...

Además de lo anterior, se pretende incluir en las “*Condiciones del uso hotelero*” del Art. 82 de las Normas Subsidiarias municipales, una tercera subcategoría para ocupaciones de hasta 300 personas alojadas y una superficie exterior total construida de hasta 4.000 m<sup>2</sup> además de buscar una correcta adaptación al entorno de la edificación destinada al uso terciario con el uso de colores y texturas adecuados y un quebrado de las fachadas y retranqueo de los volúmenes para evitar la lectura continua de los paramentos y por último, permitir la construcción en aquellas zonas en las que el desnivel del terreno genere espacios a un lado y a otro, con la finalidad de salvar dicho desnivel y considerando siempre las dos plantas a partir del punto de ingreso a la edificación.

Por tanto y dada la escasa repercusión de los cambios propuestos sobre la ordenación general, se entiende que la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se encuentra suficientemente motivada.

## 6. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Tal y como se ha comentado en los apartados anteriores, los objetivos que persigue la modificación del planeamiento urbanístico impulsada por la empresa son los siguientes:

- a) Permitir la implantación de un uso terciario en la modalidad de suelo rústico común modificando la definición de “*uso terciario*” del Art. 82 de las Normas Subsidiarias.
- b) Que dicha implantación, esté sujeta a una autorización previa de uso excepcional.
- c) Que la autorización de uso excepcional, atienda exclusivamente a razones de interés público justificadas.
- d) Modificar las condiciones del uso hotelero de manera que se amplíe la ocupación de personas alojadas hasta 300 y la superficie exterior total construida hasta 4.000 m<sup>2</sup>.
- e) Que las normas comunes para el uso de servicios del Art. 106 de las Normas Subsidiaria se extiendan a edificaciones ubicadas en suelo rústico común que hayan obtenido previamente la autorización de uso excepcional atendiendo a razones de interés público.

- f) Que dichas edificaciones cumplan unas condiciones estéticas y de uso de materiales integrados en el entorno además de contar con distintos volúmenes y quebrantos en las fachadas que eviten visualizaciones continuas impactantes en el entorno que las rodee.
- g) Permitir la construcción en los lugares donde exista desnivel en el terreno, como forma de salvar el mismo, y considerando la existencia de dos plantas a partir del punto de ingreso a la edificación, garantizando los accesos a las parcelas y la solución autónoma de los servicios.

## 7. ALCANDE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

Tanto el alcance como el contenido de la modificación de las Normas Urbanísticas que propone el promotor ya ha quedado suficientemente expuesto en apartados anteriores resumiendo todo ello en la necesidad de modificar el planeamiento vigente para incorporar el uso terciario a la categoría de suelo rústico común o suelo no urbanizable común y siempre que lo anterior vaya condicionado a una previa autorización excepcional de uso atendiendo a razones de interés público

Respecto a las alternativas razonables y viables desde el punto de vista técnico y ambiental a las propuestas que se plantean, decir que al tratarse de una modificación menor del planeamiento vigente son muy pocas las alternativas que surgen. Sin embargo, algunas de ellas podrían ser las siguientes:

- **Alternativa 1:** Esta alternativa, se refiere a la redacción propuesta del apartado d) Suelo no urbanizable común del punto 3.2.2. de la Memoria Justificativa, Zonificación del Suelo No Urbanizable, en la que podría limitarse el ejercicio de actividades consideradas como “uso terciario” únicamente a algunas de ellas, es decir, sólo a actividades comerciales o bien sólo a actividades hoteleras, sólo a actividades destinadas al ocio y esparcimiento o bien únicamente a actividades administrativas.

Sin embargo, esta limitación en su implantación en suelo rústico común sería contraproducente con el interés público que persigue una modificación de estas características en el planeamiento municipal vigente cuyo enfoque, va dirigido especialmente a municipios económicamente deprimidos como es el caso de Castrejón de la Peña cuyo esfuerzo dedicado a la atracción de nuevos negocios, no debería quedar limitado sólo a unos pocos.

- **Alternativa 2:** Esta alternativa, se refiere a la redacción propuesta en el Artículo 82, Apartado C.4. “Condiciones de uso hotelero”, en el que se incluye una Subcategoría 3 a través de la cual se acota tanto el número de personas alojadas (entre 100 y 300) como la superficie construida (entre 1.500 y 4.000 m<sup>2</sup>). En este caso, la alternativa sería proponer una Subcategoría en la que el número de personas alojadas fuese mayor de 100 y la superficie construida mayor de 1.500 m<sup>2</sup> con el excesivo impacto que esto pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, especialmente en el caso de grandes proyectos hoteleros cuya pretensión fuera ubicarse en suelo rústico común. Para estos casos y con la redacción actual propuesta, no existiría siquiera para los promotores de nuevos proyectos la posibilidad de iniciar un trámite de evaluación ambiental, que con mucha probabilidad, terminaría con una resolución desfavorable del órgano ambiental.
  
- **Alternativa 3:** Esta alternativa, se refiere a la redacción propuesta en el Artículo 106, Apartado b), en la que podría obviarse el segundo párrafo en el que se hace referencia, para nuevas edificaciones en suelo rústico común, al uso de colores y texturas en los materiales a emplear así como determinados diseños constructivos que hacen que en conjunto, la edificación proyectada pueda integrarse mejor en el entorno. No haciendo mención especial a estas cuestiones, podrían ejecutarse proyectos constructivos, especialmente aquellos que estuvieran exentos del trámite de evaluación de impacto ambiental, cuyas edificaciones impactaran sobremanera en el medio.

Además de las alternativas planteadas, también existiría la **Alternativa 0**, es decir, la no aplicación del Plan o Programa en el planeamiento urbanístico municipal vigente.

## 8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Analizando todas las posibilidades que pueden tenerse en cuenta a la hora de plantear una modificación de las normas subsidiarias municipales en aras a permitir la implementación de un uso terciario en suelo rústico común, previa autorización de uso excepcional, resulta imprescindible tener en cuenta la limitación que impone una modificación aunque sea menor del planeamiento vigente, esto es la acreditación de un interés público.

El municipio de Castrejón de la Peña, se ha visto gravemente afectado en los últimos años por la crisis de la minería del carbón con una pérdida alarmante de puestos de trabajo lo que ha llevado a sus ciudadanos a la necesidad de buscar otras alternativas de empleo hacia lugares en ocasiones muy alejados del propio municipio. Se ha originado con ello, una pérdida gradual de población, un envejecimiento progresivo del municipio así como una crisis económica del mismo. Esta última circunstancia, está dificultando al Ayuntamiento de Castrejón de la Peña poder hacer frente al mantenimiento de los servicios mínimos que debe garantizar a sus ciudadanos por ley.

Por ello y una vez acreditado el interés público que supone la instalación de nuevas fuentes de negocio en suelo no urbanizable común y de carácter "terciario", el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña no puede rechazar actividades que le reporten los beneficios económicos que necesita de ahí que la alternativa contemplada en lo que respecta a la implantación de **todo tipo de actividades en suelo rústico común que se incluyan dentro de la definición de "uso terciario", sea la alternativa finalmente seleccionada** en la propuesta de modificación del planeamiento vigente.

Por otro lado y siendo conscientes del impacto ambiental que puede suponer la instalación de una infraestructura asociada al uso terciario en suelo rústico común, en la redacción de propuesta de modificación del planeamiento vigente se ha optado por la elección de alternativas tanto desde el punto de vista constructivo como también de la capacidad máxima de personas (para el uso hotelero), lo más favorables posible al medio en que se encuentre dicha infraestructura utilizando para ello los materiales y colores de la zona, con texturas y diseños de fachada adaptados al entorno, desplazando planos, retranqueando volúmenes o introduciendo, en definitiva, elementos que eviten una lectura continua de los paramentos.

De ahí que **la alternativa contemplada en lo que respecta a la inclusión de las condiciones estéticas y de materiales asociados a edificaciones en suelo rústico común, sea la alternativa seleccionada frente a no decir nada.** Tal y como se comentaba en el capítulo anterior, la no introducción de estas condiciones supondría básicamente el permitir diseños de muy diversa índole para determinados proyectos no sometidos al trámite de evaluación ambiental y que pretendieran instalarse en suelo rústico común.

Finalmente, se ha considerado introducir un límite en el número de personas alojadas en un establecimiento hotelero así como la superficie máxima construida del mismo en suelo rústico común frente a las opciones “mayor de 100 personas” y “mayor de 1.500 m<sup>2</sup>”, con la finalidad de preservar este tipo de suelo y el entorno de la presión que ejercen las grandes infraestructuras hoteleras.

De este modo, el promotor o promotores de una importante promoción hotelera no iniciarían siquiera el trámite de evaluación de impacto ambiental cuya declaración final fuera muy posiblemente desfavorable por incompatibilidad, de ahí que **la alternativa seleccionada se haya centrado en poner un límite tanto al número de personas alojadas como a la superficie construida.**

## 9. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Dada la adaptación ya existente de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña al **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina**, no se prevé que la modificación urbanística menor planteada pueda suponer afección directa al cumplimiento de los objetivos del propio PORN cuando este documento promueve las actividades económicas siempre y cuando éstas sean compatibles con la conservación de los valores del espacio natural.

De la misma manera, tampoco se prevé que dicha modificación pueda tener efectos negativos que determinen el incumplimiento de las estrategias y directrices de gestión establecidas en el **Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA-ES4140011- Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina**, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los objetivos de conservación.

Hay que recordar, que ambas figuras de protección, únicamente se encuentran presentes en el municipio y dentro del territorio caracterizado como suelo rústico común, en una pequeña zona al noroeste de la localidad de Cantoral de la Peña mientras que el resto del suelo rústico común del municipio, no se encuentra afectado por este tipo de planes.

Por otro lado, la Ley 4/2011, de 29 de marzo, de aprobación de las **Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León**, cuyo objetivo es el “*establecimiento de las condiciones de desarrollo, así como la toma en consideración conjunta de los problemas y oportunidades del área de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León...*” y en cuyo ámbito de aplicación se encuentra el municipio de Castrejón de la Peña, marcan una serie de disposiciones con diferente grado de aplicación:

- **Aplicación Plena (P)**: siendo vinculantes para las administraciones públicas y particulares, modificando las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sectorial a las que resulten contrarias.
- **Aplicación Básica (B)**: son vinculantes sólo en cuanto a sus fines, correspondiendo a la Administración el establecimiento de medidas concretas para su consecución.
- **Aplicación Orientativa (O)**: son recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas.

El artículo 55 “*Bases para el desarrollo económico del ámbito (P)*”, fija entre otros objetivos el fomentar la actividad económica y su diversificación en las zonas rurales a través de un turismo sostenible, considerando el patrimonio natural y cultural como un recurso turístico y promoviendo iniciativas que generen un turismo de ocio y deporte. El establecimiento de estas Bases es vinculante para la administración y particulares por lo que la modificación urbanística planteada, encaja perfectamente en la consecución de las mismas permitiendo reactivar económicamente un municipio deprimido además de introducir una diversificación en su economía actual basada en la agricultura y ganadería por lo que el efecto previsible, será sin duda positivo.

También el Capítulo 3 de esta norma dedicado al “*turismo como recurso estratégico*” y cuyos objetivos son de aplicación orientativa (O), en este caso para el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, fija como objetivos la desestacionalización turística, la descentralización turística y la diversificación de la oferta con la finalidad de potenciar lugares de interés turístico poco reconocidos y su puesta en valor así como mantener una oferta variada y suficiente a lo largo del año que permita atraer turistas, teniendo en cuenta un uso racional de los recursos.

El fomento del turismo como recurso económico, tiene igualmente un efecto muy positivo en el cumplimiento de los objetivos marcados en el **Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros de Castilla y León para el periodo 2016-2020** cuya finalidad es la revitalización socioeconómica de las zonas afectadas por la crisis de la minería del carbón, promoviendo nuevas actividades que fortalezcan la actividad económica de los municipios afectados, entre ellos el municipio de Castrejón de la Peña.

A nivel provincial, el Decreto 6/2009, de 23 de enero, por el que se aprueban las **Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia**, busca de la misma manera que las Directrices de la Montaña Cantábrica Central, un modelo territorial equilibrado espacial y socialmente, marcando estrategias de desarrollo sostenible, utilización racional de los recursos y la orientación correspondiente del planeamiento local y sectorial a través de una serie de estrategias o disposiciones que al igual que en el caso anterior, pueden ser de aplicación Plena (P), de aplicación Básica (B) o de carácter orientativo (O).

La modificación menor planteada de las Normas Subsidiarias, se integra perfectamente en el condicionado de estas Directrices, al fomentar el desarrollo socio-económico de áreas deprimidas para darles así una oportunidad de cara a su pronta recuperación logrando el equilibrio social necesario y perseguido por dichas Directrices.

Finalmente el municipio de Castrejón de la Peña, pertenece a la Agrupación Comarcal de Desarrollo Montaña Palentina cuya Estrategia de Desarrollo Local Participativo Montaña Palentina 2020 (LEADER 2014-2020) diagnostica una serie de debilidades y amenazas así como oportunidades y fortalezas en el territorio de la Montaña Palentina en el que están incluidos 19 municipios, entre ellos Castrejón de la Peña.

Una de las tareas que se plantea desde esta Agrupación, es el mantenimiento de la población en todos los estamentos y sectores subrayándose la necesidad de generar actividad económica. Para ello, todas las líneas estratégicas y objetivos marcados, se incluyen en un **Plan de Acción** en el que se destaca la importancia de la actividad turística plasmada en la Línea Estratégica 1 como Turismo sostenible a través de la mejora del nivel de calidad de las infraestructuras y servicios turísticos, haciendo que esta actividad sea compatible con otras actividades como la agricultura, ganadería, caza y pesca, conservación ambiental,....

Por tanto, la modificación menor de las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico, permitirá dar un paso más en el cumplimiento de este Plan de Acción, teniendo un efecto positivo al fomentar la implantación de empresas relacionadas con el sector turístico de calidad en áreas donde la calificación urbanística del suelo sea “no urbanizable común” previa autorización de uso excepcional y siempre y cuando la actividad promovida, sea sostenible con el entorno en el que se desarrolle siendo compatible además con el desarrollo de otras actividades como la agricultura o ganadería como ejes económicos de importancia en el municipio de Castrejón de la Peña.

#### 10. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

La propuesta de modificación de las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal de Castrejón de la Peña que se plantea, parte de la necesidad de implementar el “uso terciario” en el suelo rústico común del municipio para el desarrollo de una actividad concreta que en este caso es la instalación de una pequeña infraestructura hotelera próxima a la localidad de Traspeña de la Peña, concretamente en el mismo lugar en el que existió hace algunos años una explotación minera a cielo abierto de carbón cuyo plan de restauración aprobado por el órgano competente, consistía en transformar el antiguo hueco de dicha explotación, en un lago artificial que ahora pretende ser aprovechado potenciando su interés turístico, máxime situándose a escasos 500 metros del límite del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre – Montaña Palentina.

La empresa propietaria de los terrenos y promotora de esta propuesta de modificación del planeamiento, es la empresa MADERAS BODELÓN, S.L.

Esta empresa, acogiéndose a dicha modificación, tiene la intención de presentar lo antes posible una solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico así como el documento ambiental, solicitud de licencia urbanística y el proyecto constructivo pertinentes para su ejecución estando esta instalación sujeta al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada por encontrarse dentro del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y dentro de éste, **GRUPO 9. Otros proyectos, Apartado I) “Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas”**.

La modificación urbanística planteada, permitirá abrir la puerta al estudio de nuevas posibilidades de negocio (entre ellas el ámbito turístico) suponiendo un revulsivo económico para la zona que ayudará a fijar población.

También ralentizará el proceso de envejecimiento de los pueblos al equilibrar la balanza poblacional, ayudará a la mejora de los servicios básicos esenciales para el ciudadano e intensificará en definitiva, la puesta en valor del patrimonio histórico y natural del municipio siendo todo ello perfectamente compatible con el desarrollo de cualquier otro Plan, Programa, Directriz o Estrategia que esté llevándose a cabo.

## 11. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

### 11.1. ENCUADRE GEOGRÁFICO

El término municipal de Castrejón de la Peña, se encuentra ubicado al norte de la provincia de Palencia distando 124 km de la capital de la provincia, 23,6 km de Guardo, 13,3 km de Santibáñez de la Peña y 13,3 km de Cervera de Pisuerga como poblaciones cercanas de mayor tamaño y donde se encuentran centralizados determinados servicios públicos.



Se trata de uno de los términos municipales más extensos de la provincia con 10.659 ha y con una altitud media que ronda los 1.120 metros siendo un territorio de transición entre la Región biogeográfica Mediterránea y la Atlántica o Eurosiberiana lo que determina una gran diversidad de paisajes así como una riqueza en especies elevada, desde el macizo montañoso al norte perteneciente a los Macizos montañosos Cantábricos (Montaña Palentina) con numerosos vértices que a la vez constituyen referencias para los límites del término municipal y con altitudes cercanas en algunos casos a los 2.000 metros, a páramos detríticos al sur pertenecientes a los Páramos detríticos Castellano-Leoneses con altitudes aproximadas a los 1.000 metros o bien los valles de la región del río Boedo como río principal donde terminan confluyendo las aguas de otros pequeños ríos y arroyos que atraviesan el término municipal desde su nacimiento en la montaña.

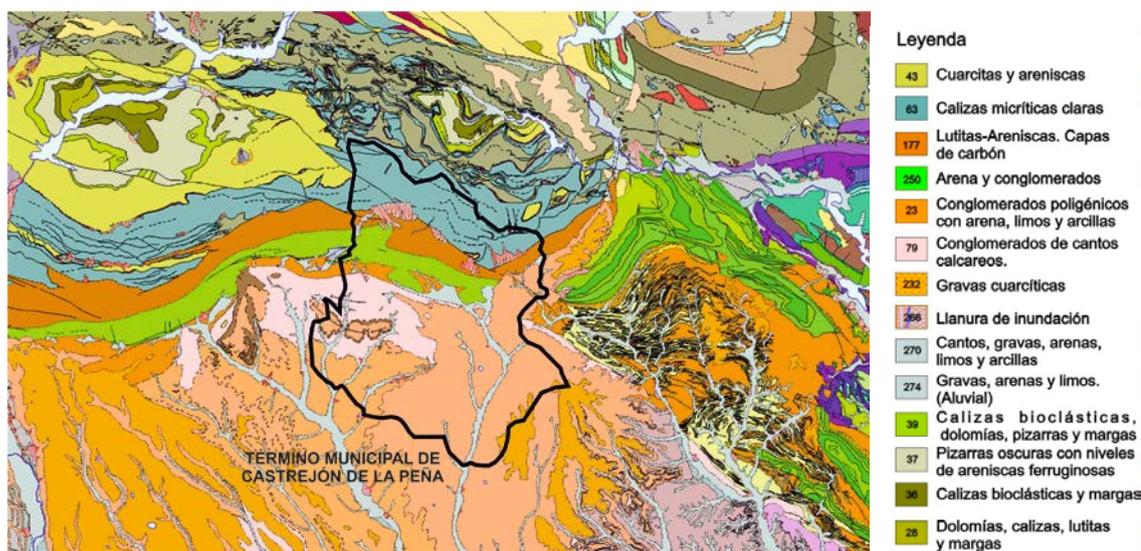
Son 10 los núcleos de población que se encuentran dentro del término municipal:

- Boedo
- Cantoral de la Peña
- Castrejón de la Peña
- Cubillo de Castrejón
- Loma de Castrejón
- Recueva de la Peña
- Roscales de la Peña
- Traspeña de la Peña
- Villanueva de la Peña
- Pisón de Castrejón

La intervención humana en el territorio es importante siendo durante muchos años el sector de la minería del carbón el motor económico más importante seguido de la agricultura, ganadería y el sector servicios. En la actualidad, la minería del carbón está prácticamente extinta por lo que la economía del municipio se apoya en el resto de sectores observando en los últimos años un afianzamiento del sector turístico centrado en la marca "Montaña Palentina".

## 11.2. GEOLOGÍA

Desde el punto de vista geológico, el término municipal se sitúa en el borde norte de la Cuenca del Duero el cual está relleno por los depósitos terciarios y cuaternarios de ambiente continental que descansan discordantes sobre el Paleozoico del borde sur de la Cordillera Cantábrica.



Fuente: Instituto Geológico y Minero de España.

Dentro del **Paleozoico**, destaca la Caliza de Montaña, al norte del municipio y de edad carbonífera. Presenta un fuerte plegamiento isoclinal. Hacia la base e intercaladas con las calizas, hay estratos de pizarras y areniscas en niveles decimétricos, siguiendo la serie con calizas grises bien estratificadas, recrystalizadas y a veces con procesos de dolomitización secundaria.

Discordante con la Caliza de Montaña y con los estratos plegados del Devónico, se encuentra la cuenca de Prado-Guardo-Cervera del Carbonífero Medio-Superior. Constituida por sedimentos continentales en mayor proporción que los marinos, aparecen distintos grupos de rocas como conglomerados calizos, conglomerados silíceos, arenas, pizarras y carbón con distinto tamaño de grano.

En líneas generales, toda la secuencia se muestra más continental hacia el oeste donde los tramos marinos son menos potentes que los continentales y éstos a su vez se encuentran menos influenciados por intercalaciones marinas.

Existen varios tramos diferenciados encontrándose en el municipio de Castrejón de la Peña el denominado Tramo Temasones-Cantoral-Requejada con varios tramos a su vez marinos y continentales en los que se detecta la presencia de lutitas, areniscas y capas de carbón, el Tramo Villafría-San Pedrín-Villaverde con varios tramos también marinos y continentales en los que se aprecia la presencia de lutitas, areniscas y capas de carbón y el Tramo Las Heras, todo él marino y constituido por lutitas.

El **Cretácico** se presenta a lo largo de una banda que bordea por el Sur el macizo paleozoico. La sucesión se inicia con el depósito discordante de materiales continentales transgresivos sobre el zócalo, a continuación y concordantes vienen sedimentos que marcan la transgresión marina con facies costeras y clara influencia continental, continúa con tramos carbonatados que indican la culminación de la etapa marina y paulatinamente hacia el techo van pasando a sedimentos de facies Garumniense que suponen el fin de la regresión y el paso Cretácico-Terciario.

Se distinguen los siguientes tramos: Inferior detrítico, de transición o intermedio y Superior carbonatado. El Tramo Inferior detrítico apenas se encuentra representado en el término municipal encontrándose al sur, oeste y noroeste de Villanueva de la Peña. Se caracteriza por la presencia de materiales detríticos continentales poco o nada consolidados destacando en campo por sus tonos peculiares. Respecto al Tramo de Transición, tampoco ostenta demasiada representación en el término municipal encontrándose al norte de la localidad de Castrejón de la Peña, al sureste de la localidad de Traspeña de la Peña y al oeste de Villanueva de la Peña. Se caracteriza por la presencia de sedimentos marinos constituidos por margas arenosas, arcillas y limos de tonos grises a amarillentos con niveles de arena muy fina, areniscas calcáreas y calizas bioclásticas. Finalmente, el Tramo Superior Carbonatado, aparece con mayor representación al norte de Castrejón de la Peña, sur y oeste de Traspeña de la Peña. Concordante con los materiales anteriores, aparece constituido principalmente por calizas y en menor proporción, margas. Las calizas son generalmente fosilíferas, de tonos claros, beige o amarillentos, recristalizadas, a veces parcialmente dolomitizadas y en la parte superior suelen ser oolíticas. Los niveles calizos, destacan profusamente formando unos crestones que se siguen sin dificultad a lo largo de kilómetros.

El **Terciario** está constituido por una alternancia de calizas, areniscas, limolitas o arcillas limosas y algún tramo de conglomerados. Son dos los tramos reconocidos en el denominado Complejo Vegaquemada, ambos con representación dentro del término municipal.

En el denominado Tramo Inferior, la sedimentación está íntimamente relacionada con el proceso regresivo final del Cretácico ya que al comienzo del Terciario, las facies carbonatadas litorales cretácicas dan paso a un ambiente sedimentario de transición. El tramo denominado Tramo Superior, tiene mayor representación si bien en ambos casos aparece al norte de las localidades de Castrejón de la Peña y Pisón de Castrejón. Depositado erosivamente sobre el anterior, este tramo está formado por una potente sucesión repetitiva de conglomerados, areniscas y limolitas en forma de secuencias granodecrecientes superpuestas.

Dentro del Terciario, también se reconoce en el ámbito del término municipal el denominado Complejo de Cuevas. Consta a grandes rasgos de coladas conglomeráticas superpuestas que hacia las zonas medias y distales del complejo se van individualizando gradualmente en canales tubulares aislados en fangos, que disminuyen paulatinamente en importancia hasta desaparecer. En el término municipal, este complejo aparece en el entorno de la localidad de Pisón de Castrejón y al noroeste de la localidad de Boedo.

Del terciario, se destaca también el denominado Abanico de Cantoral, ampliamente extendido desde las localidades de Cantoral de la Peña, Boedo y Loma de Castrejón hacia el Sur. Los materiales, reposan discordantes sobre series paleozoicas (Carbonífero), cretácicas y terciarias (complejos de Vegaquemada y Cuevas). Alcanza un gran desarrollo lateral sobre una zona a ambos lados del cauce del río Boedo. La disposición de los sedimentos es prácticamente horizontal y con potencia variable. Litológicamente, está constituido en su mayor parte por conglomerados silíceos entre los que se intercalan lentejones areniscosos y capas irregulares, en general poco continuos de fangos.

Finalmente y dentro del **Cuaternario**, aparecen en el término municipal formaciones asociadas a glaciares y abanicos antiguos además de formaciones asociadas al modelado fluvial. Los primeros están formados por depósitos de piedemonte constituidos por gravas y gravillas de caliza dominante con algunas areniscas carboníferas, angulosas o subangulosas, La extensión de estos abanicos, no supera los 3 km de longitud. Sobre estos abanicos, se desarrolla un suelo pardo rojizo con un horizonte  $A_0+A_1$  de gravas, B argílico rojo y C. Se hacen presentes en el norte de las localidades de Castrejón de la Peña, Cantoral de la Peña, Traspeña de la Peña y Villanueva de la Peña.

Por otro lado, las formaciones asociadas al modelado fluvial existentes en el término municipal al sur de la localidad de Boedo, en ambas márgenes del río Boedo, están constituidas por depósitos de valles secundarios, de fondo plano, que a su vez alimentan los conos de deyección. Finalmente al norte de la localidad de Cantoral de la Peña, también se detecta la presencia de otros depósitos cuaternarios denominados Coluviones. Se trata de depósitos sobre un sustrato paleozoico o terciario predominando en el primer caso gravas angulosas o subangulosas con matriz limoso-arcilloso y arenas de sílice, caliza y pizarra mientras que en el segundo caso aparecen fangos más o menos arcillosos con cantos heredados de los sedimentos infrayacentes, generalmente subredondeados. En ambos casos, estos depósitos alimentan los fondos de valle secundarios.

### 11.3. CLIMATOLOGÍA

En lo que al clima se refiere, según la clasificación climática de J. Papadakis, el clima del término municipal se caracteriza por presentar altas precipitaciones y bajas temperaturas, por lo que se podría clasificar como **“Mediterráneo templado fresco”** con pequeñas influencias oceánicas en las zonas más próximas a los puertos de la divisoria cantábrica. La existencia de amplios periodos de helada segura y con gran número de días con precipitación en forma de nieve, ofrecen unas condiciones muy duras para el desarrollo de la mayoría de las actividades que realiza el hombre.



Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Los datos pluviométricos, se han obtenido a través de la **Estación meteorológica de carácter pluviométrico de Cantoral de la Peña**, con Clave 2259 a una altitud de 1.113 metros, con orientación W. Debido a la ausencia de datos térmicos, éstos han sido obtenidos a partir de la **Estación termopluviométrica de Cervera de Pisuerga** con Clave 2234, a una altitud de 1.013 metros, con orientación W y a 8,5 km. del área de estudio.

La serie anual recogida para los datos pluviométricos ha sido de 34 años (desde el año 1961 hasta el año 1995) mientras que la serie anual recogida para los datos térmicos ha sido de 42 años (desde el año 1961 hasta el año 2003).

ESTACION METEOROLOGICA	CLAVE	COTA (m.s.n.m.)	SERIE ANUAL UTILIZADA PARA DATOS DE PRECIPITACION	SERIE ANUAL UTILIZADA PARA DATOS DE TEMPERATURA
CANTORAL DE LA PEÑA	2259	1113	1961-1995 TOTAL=34 años	-
CERVERA DE PISUERGA	2334	1013	-	1961-2003 TOTAL= 42 años

*Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*

Para esta serie, la clasificación climática de J. Papadakis, es la siguiente:

ESTACION METEOROLOGICA	TIPO DE INVIERNO	TIPO DE VERANO	REGIMEN DE HUMEDAD	REGIMEN TERMICO	CLASIFICACION SEGÚN J. PAPADAKIS
CERVERA DE PISUERGA	Tv	P	ME	Pa	Mediterráneo templado fresco

*Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*

**TIPO DE INVIERNO SEGÚN J. PAPADAKIS:**

Tv: **trigo-avena**, donde la temperatura media de las mínimas absolutas del mes más frío está comprendida entre -10°C y -29 °C y la temperatura media de las máximas del mes más frío, es mayor de 5°C.

**TIPO DE VERANO SEGÚN J. PAPADAKIS:**

P: **Polar cálido**, donde la duración de la estación libre de heladas es inferior a 2,5 meses.

### REGIMEN TERMICO SEGÚN J. PAPADAKIS:

Pa: **patagoniano** donde el mes con la evapotranspiración potencial más elevada, es posterior al solsticio de verano y el régimen de humedad no es monzónico.

### REGIMEN DE HUMEDAD SEGÚN J. PAPADAKIS:

ME: **mediterráneo**, es decir, ni húmedo ni desértico, donde la precipitación invernal es superior a la estival.

En las siguientes tablas, quedan representados los valores medios de temperatura y precipitación para cada uno de los meses del año:

PLUVIOMETRIAS MEDIAS MENSUALES (mm)												
ESTACION METEOROLOGICA	E	F	M	A	M	J	JI	Ag	S	O	N	D
CANTORAL DE LA PEÑA	82,30	79,40	56,10	66,10	72,90	62,30	26,60	24,10	44,60	81,20	83,60	80,10

Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

TEMPERATURAS MEDIAS MENSUALES (°C)												
ESTACION METEOROLOGICA	E	F	M	A	M	J	JI	Ag	S	O	N	D
CERVERA DE PISUERGA	1,5	2,70	5,10	6,70	10,50	14,40	17,30	17,20	14,40	9,6	4,90	2,2

Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

ESTACION METEOROLOGICA	Nº meses periodo cálido	Nº meses periodo frío o de heladas	Nº meses periodo seco o árido	Pluviometría media anual (mm)	Temperatura media anual (°C)	Temperatura media de máximas del mes más cálido	Temperatura media de mínimas del mes más frío
CANTORAL DE LA PEÑA				759,40			
CERVERA DE PISUERGA	0	10	2		8,90	25,8	-3,30

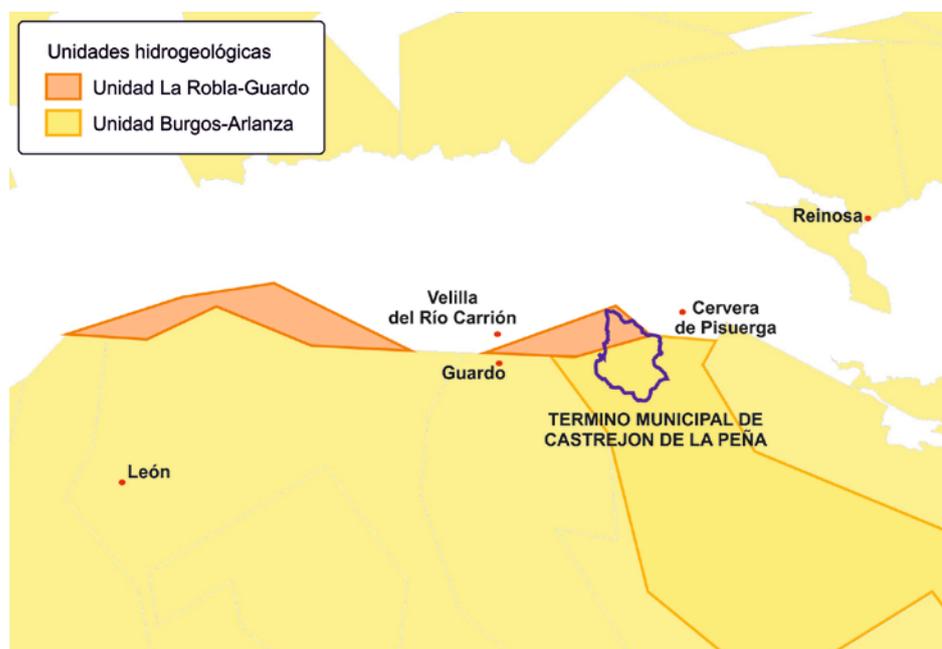
Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Entendiendo por **periodo cálido**, el número de meses en los que la temperatura media de las máximas es mayor de 30°C, **periodo frío**, el número de meses en los que la temperatura media de las mínimas es menor de 7°C y **periodo seco**, el número de meses con falta de agua (diferencia entre la evapotranspiración potencial y la real).

#### 11.4. HIDROGEOLOGÍA

La hidrogeología del término municipal, se encuadra dentro de las unidades hidrogeológicas conocidas como “**La Robla-Guardo**” con código 02.01 y la denominada “**Burgos-Arlanza**” con código 02.09, dentro de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Tal y como se ha visto hasta ahora, la media de precipitaciones es bastante alta, siendo de especial importancia las de nieve. En las zonas ocupadas por las calizas carboníferas y en mucho menor grado las cretácicas, existe karstificación aunque no tan bien desarrollada como en otras zonas colindantes. Sin embargo, esto no impide que en las laderas, dada la fuerte pendiente, exista escorrentía, únicamente con agua visible durante escasos días al año y coincidiendo con la época del deshielo.



Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Ambas unidades hidrogeológicas, presentan materiales con posibilidades hidrogeológicas dada su naturaleza y su potencia, constituyendo un buen acuífero. Las aguas se drenan en las zonas bajas del valle del río Carrión donde existen grandes surgencias.

Se expone a continuación el mapa de permeabilidades del término municipal:



LITOLOGÍAS		PERMEABILIDAD					
		MUY ALTA	ALTA	MEDIA	BAJA	MUY BAJA	
CON AGUAS UTILIZABLES	↑ SOLUBILES ↑ FISURABLES ↑ POROSAS	CARBONATADAS	C-MA	C-A	C-M	C-B	C-MB
		DETRÍTICAS (Cuaternario)	Q-MA	Q-A	Q-M	Q-B	Q-MB
		DETRÍTICAS	D-MA	D-A	D-M	D-B	D-MB
		VOLCÁNICAS (Piroclásticas y lávicas)	V-MA	V-A	V-M	V-B	V-MB
		META-DETRÍTICAS	M-MA	M-A	M-M	M-B	M-MB
		IGNEAS	I-MA	I-A	I-M	I-B	I-MB
CON AGUAS NO UTILIZABLES O CON AGUAS NO UTILIZABLES PARA CALOR	↓ SOLUBILES	EVAPORÍTICAS	E-MA	E-A	E-M	E-B	E-MB

Fuente: Instituto Geológico y Minero de España.

El sistema de explotación del recurso hídrico al que pertenece el término municipal es el denominado: PISUERGA-CARRIÓN-ARLANZA con Código: 02102. Este sistema de explotación, definido por el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Duero, está constituido por dos masas de agua subterránea.

La primera de ellas, es la denominada **CERVERA DE PISUERGA** (Código europeo de la masa de agua: ES020MSBT000400003 con 1.082,5194 km<sup>2</sup> de superficie) y la segunda de ellas al sur de la localidad de Castrejón de la Peña, es la denomina **VALDAVIA** (Código europeo de la masa de agua: ES020MSBT000400006 con 2.463,4430 km<sup>2</sup> de superficie). Ambas gozan según información de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de un estado tanto cuantitativo como químico BUENO.

#### 11.5. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El río más importante del término municipal es río Boedo (Código de cuenca: 05649, con un área de 176.650.000 km<sup>2</sup>) dentro de la Demarcación Hidrográfica del Duero (Código ES020) si bien no alcanza gran caudal a su paso por el término. Cuenta con una longitud de 43,148 km y representa una masa de aguas superficial caracterizada como: río de montaña mediterránea silíceo.

Nace en las proximidades de Traspeña de la Peña y atraviesa las localidades de Loma de Castrejón y Boedo saliendo del término municipal por el sureste hasta su desembocadura en el Río Valdavia. A lo largo de su recorrido, se nutre de otros pequeños arroyos como el arroyo del Cubillo, el arroyo de La Cárcava, el arroyo de Tarabás de Abajo, el arroyo de Valcabado o el arroyo de Valdeolea, todos ellos de marcado carácter estacional.

No todos los arroyos que bañan el término municipal vierten sus aguas al río Boedo. Así, en la parte oeste del municipio, el arroyo del Valle que atraviesa la localidad de Roscales de la Peña, el arroyo Villastero y el arroyo de Las Cuevas que discurre próximo a la localidad de Recueva de la Peña, vierten sus aguas al río Valdavia. Al igual que los arroyos anteriores, estos arroyos se caracterizan por un fuerte estiaje en los meses de verano drenando por el contrario, importantes cantidades de agua durante los meses del año en los que tiene lugar el deshielo.

En el plano adjunto nº 5 "*HIDROLOGÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTREJÓN DE LA PEÑA*", pueden observarse los cauces citados.

## 11.6. FLORA Y FAUNA

El artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en cuyo seno se establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Ambos instrumentos, fueron desarrollados más adelante por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, por el que se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas introduciendo dos figuras de protección como son la de **“Vulnerable”** y la de **“En Peligro de Extinción”**.

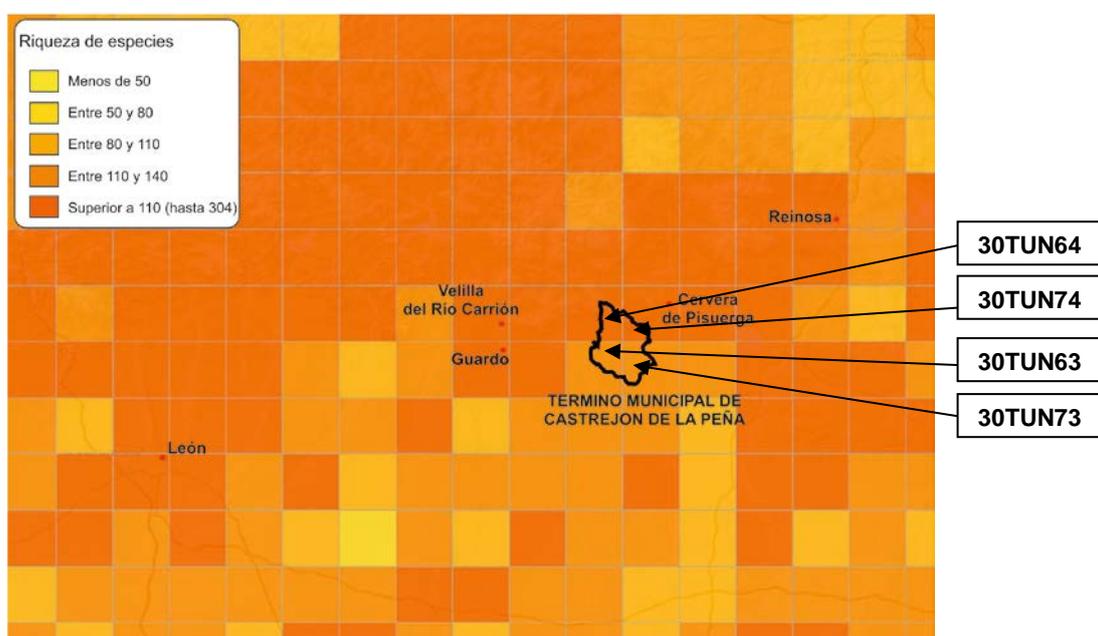
Este Real Decreto, incluye a especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por el gobierno español.

Por otro lado, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, en su Título V, Capítulo I, Sección II “Especies en Régimen Singular de Protección” crea para las especies silvestres dos categorías de protección: “*Especies silvestres en régimen de protección especial*” y “*Especies de atención preferente*” creando el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de Castilla y León** y el **Inventario de Especies de Atención Preferente de Castilla y León**. Además partiendo de las especies amenazadas incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, se crea el **Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León** donde se incluyen las especies amenazadas presentes de manera no accidental en Castilla y León.

Finalmente, a través del Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, se desarrolla el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de acuerdo a lo indicado en el Capítulo I del Título I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este inventario, recoge la distribución, abundancia y estado de conservación de la fauna y flora terrestre española. De acuerdo a este Inventario, se puede decir que **el término municipal presenta una riqueza alta de especies (superior a 110)**.

El valor que arrojan las cuadrículas 30TUN64, 30TUN74, 30TUN63 y 30TUN73 en las que se encuentra término municipal, es de 154 para la primera cuadrícula, 194 para la segunda cuadrícula, 130 para la tercera cuadrícula y 115 para la cuarta cuadrícula, según la información aportada por las Bases de Datos correspondientes al Inventario Español de Especies Terrestres (IEET) integrada por los distintos Atlas y Libros Rojos y además y en el caso de las aves, integrándose la información correspondiente a los programas de seguimiento actualmente en curso.



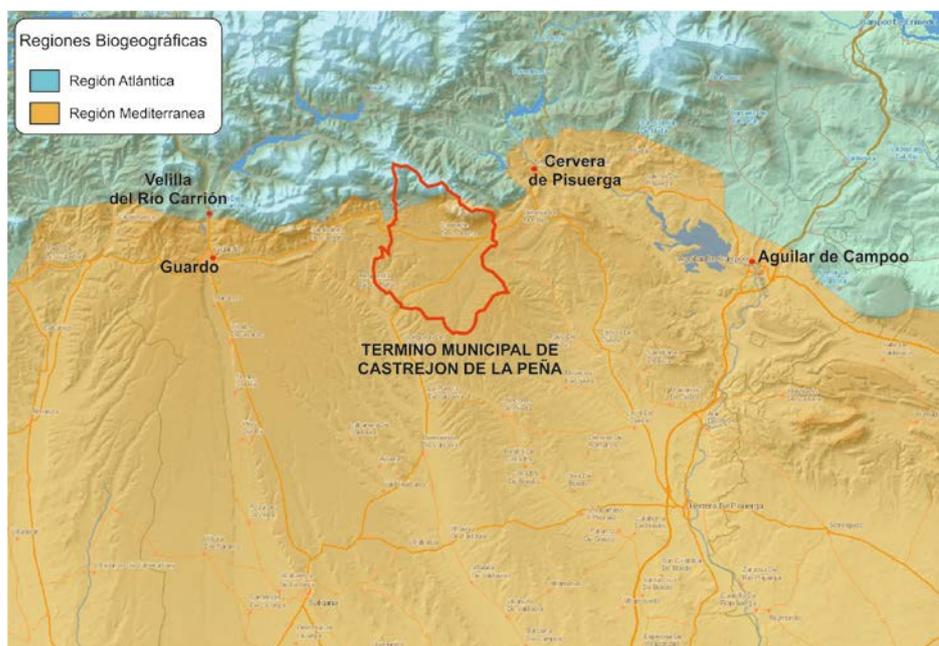
*Riqueza de especies por cuadrícula. Fte: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*

### 11.6.1. FLORA

De las Regiones biogeográficas existentes en España, el término municipal de Castrejón de la Peña pertenece a la **Región biogeográfica Mediterránea** en su mayor parte si bien el norte del municipio pertenece a la **Región biogeográfica Atlántica**, entendiéndose como Región Biogeográfica a una extensión del terreno con características climáticas, orográficas y geobotánicas comunes y propias de lo que se conoce como un clima mediterráneo, o atlántico (o eurosiberiano) en su caso, dando lugar a paisajes similares con vegetación y fauna endémicas, lo que determina su propia biodiversidad.

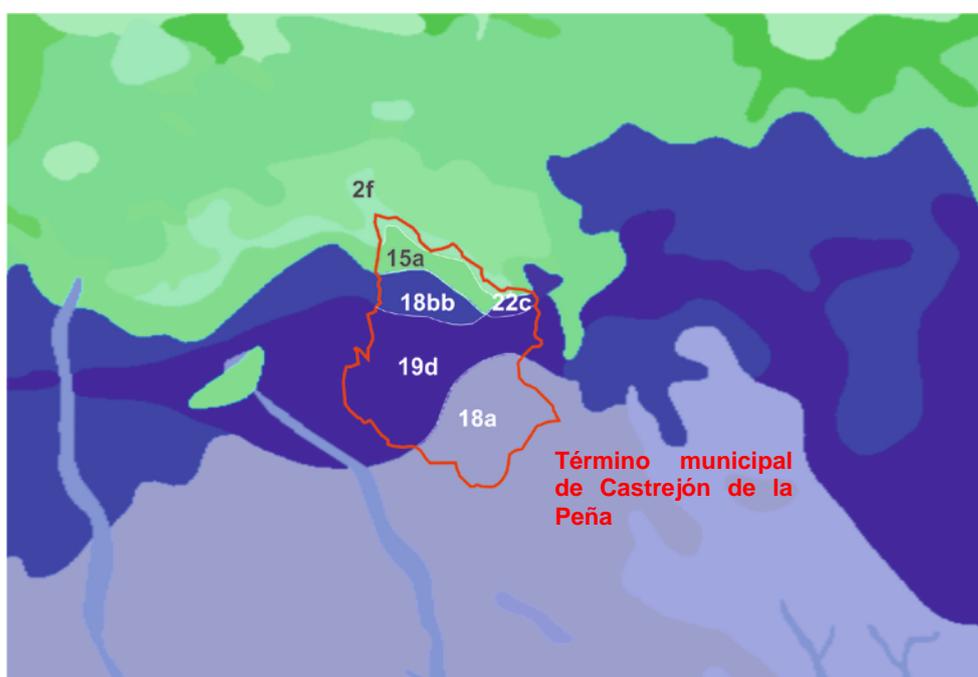
Los territorios incluidos en la Región Biogeográfica Mediterránea, comparten el hecho de tener un clima caracterizado por veranos cálidos y secos, condiciones que someten a la vegetación a un notable estrés hídrico. Estuvo ocupada por bosques perennifolios que derivan de las exigencias de adaptación al medio que impone el clima y en los que predominaba la encina y en algunos lugares el pino carrasco. Sin embargo, dependiendo del clima y de los suelos, estas especies dieron paso a otras como las sabinas, o en las zonas más áridas, a formaciones abiertas de especies herbáceas o matorral.

Por otro lado, los territorios incluidos en la Región Biogeográfica Atlántica, comparten el hecho de tener un clima caracterizado por inviernos suaves, veranos frescos, predominio de vientos del oeste y lluvia moderada a lo largo de todo el año, si bien en el caso del término municipal de Castrejón de la Peña, su proximidad a la Región Biogeográfica Mediterránea y su lejanía consecuentemente del mar, hace que las condiciones propias del clima mediterráneo se hagan notar acentuando los contrastes de temperatura y precipitaciones especialmente entre los meses de verano y los de invierno por lo que podría hablarse de un territorio eminentemente mediterráneo con ciertas influencias del clima atlántico existiendo una zona clara de transición entre ambas regiones, lo que determina que en conjunto el número de especies (riqueza) sea elevado.



Fuente: Geoportel del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Los pisos bioclimáticos presentes en ambas regiones son el **Piso subalpino** y el **Piso montano** para la Región Biogeográfica Atlántica y el **Piso Supramediterráneo** para la Región Biogeográfica Mediterránea caracterizados cada uno de ellos por una temperatura media anual concreta, una media de las mínimas del mes más frío concreta, una media de las máximas del mes más frío concreta así como un índice de termicidad (It) concreto.



**SERIES DE VEGETACIÓN**

SERIE	DEFINICIÓN DE LA SERIE	PISO
2f	Serie subalpina orocantabrica basofila del enebro rastrero o <i>Juniperus nana</i> ( <i>Daphno cantabricae-Arcostaphyleto sigmetum</i> ). VP, enebrales enanos con gayubas.	Subalpino
15a	Serie montana orocantabrica relictica de la sabina albar o <i>Juniperus thurifera</i> ( <i>Junipereto sabino-thuriferae sigmetum</i> ). VP, sabinares albares.	Montano
18a	Serie supramediterranea carpetano-iberico-alcarrena subhumeda silicicola de <i>Quercus pyrenaica</i> o roble melojo ( <i>Luzulo forsteri-Querceto pyrenaicae sigmetum</i> ). VP, robledales de melojos.	Supramediterraneo
18bb	Serie supra-mesomediterranea carpetana occidental, oreñano-sanabriense y leonesa humedo-hiperhumeda silicicola de <i>Quercus pyrenaica</i> o roble melojo ( <i>Holco mollis-Querceto pyrenaicae sigmetum</i> ).VP, robledales de melojo.	Supramediterraneo
19d	Serie supramediterranea castellano-cantabrica y riojano-estellesa basofila de <i>Quercus faginea</i> o quejigo ( <i>Epipactidi helleborines-Querceto fagineae sigmetum</i> ). VP, quejigares.	Supramediterraneo
22c	Serie supramediterranea castellano-cantabrica y riojano-estellesa basofila de <i>Quercus rotundifolia</i> o encina ( <i>Spiraeo hispanicae-Querceto rotundifoliae sigmetum</i> ).VP, encinares.	Supramediterraneo

Fuente: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

El Mapa Forestal de España, que recoge la distribución de los ecosistemas forestales españoles, cataloga el territorio del término municipal en tres áreas con usos del suelo distintos: CULTIVOS, DESARBOLADO Y ARBOLADO.

Los cultivos son todos ellos de secano, apreciándose también zonas de prados naturales al norte del municipio pero sin que sean destacables y también pequeñas manchas de pino albar (*Pinus sylvestris*) de repoblación observadas en determinadas zonas norte, este y sur del territorio municipal.

Además de estas pequeñas manchas de pino albar, en las laderas con orientación sur de las montañas del municipio, destacan los encinares de *Quercus ilex* mezclados con roble melojo (*Quercus pyrenaica*) tratándose de zonas arboladas más o menos dispersas. También es destacable el quejigar de *Quercus faginea* ubicado al norte de la localidad de Cubillo de Castrejón y el melojar de *Quercus pyrenaica*, ubicado al norte de la localidad de Cantoral de la Peña.

Asociados a los cursos fluviales en su gran mayoría estacionales, salvo el río Boedo, se puede encontrar vegetación de ribera sin demasiado porte, dominando las salgueras de *Salix alba* y *Salix atrocinera* mezcladas con arbustos espinosos.

Por otro lado, la Junta de Castilla y León, edita en el año 2008 la “*Guía Básica para la Interpretación de los Hábitats de Interés Comunitario en Castilla y León*”, para lograr un fácil manejo en la detección y la interpretación de los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, conocida como “Directiva Hábitats”, agrupándolos en **complejos ambientales o clases**.

Se incluyen en esta denominación, aquellos hábitats que deben ser conservados debido a su escasez o singularidad o bien por constituir los medios naturales o seminaturales representativos de las distintas regiones biogeográficas europeas. Cuando los hábitats se encuentran en peligro de extinción, se catalogan como **prioritarios**.

En todo el término municipal, se identifican varios tipos de Hábitats de Interés Comunitario siendo éstos los siguientes:

- **Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodieea. Código UE: 6220. Está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Pastizales anuales calcífilos supramediterráneos de Arenaria ciliaris (Nombre genérico: pastizales anuales). Se encuentra repartido por todo el término municipal.
  
- **Prados alpinos y subalpinos calcáreos. Código UE: 6170. No está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Pastizal-tomillares ubiñenses y altocarrioneses subhúmedo-húmedos (Nombre genérico: pastizal-tomillares). Se encuentra localizado en varias zonas del norte, centro y oeste del término municipal.
  
- **Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica. Código UE: 8210. No está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Vegetación de fisuras de roquedos calcáreos supramediterráneos castellano-cantábricos (Nombre genérico: vegetación rupícola). Se encuentra ubicado al norte del término municipal.
  
- **Brezales oromediterráneos con aliaga. Código UE: 4090. No está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Matorrales pulvulares de Genista occidentalis ubiñenses y campurriano-carrionenses (Nombre genérico: matorrales pulviniformes). Se encuentra localizado al noreste y oeste del término municipal.
  
- **Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia. Código UE: 9340. No está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Carrascales basófilos castellano-cantábrico, cántabro-euskaldunes y oroibérico-sorianos con encinas híbridas (Nombre genérico: encinares). Cuenta con una buena representación al norte y oeste de la localidad de Castrejón de la Peña, al sur y oeste de la localidad de Villanueva de la Peña, al norte y sur de la localidad de Cantoral de la Peña, al sur de la localidad de Pisón de Castrejón, al norte de la localidad de Roscales de la Peña, al este y al oeste de la localidad de Boedo y al norte de Recueva de la Peña.

- **Brezales alpinos boreales. Código UE: 4060. No está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Enebrales rastreros orotemplados orocantábricos con gayubas y torviscos machos. Se encuentra ubicado al norte del término municipal, en las altas cumbres montañosas.
- **Brezales secos europeos. Código UE: 4030. No está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Brezal supramediterráneo berciano-sanabriense, lusitano-duriense y submediterráneo laciano-ancariense. Se encuentra localizado al sur de las localidades de Cantoral de la Peña y de Castrejón de la Peña.
- **Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion. Código UE: 6420. No está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Juncal churrero ibérico oriental. Se encuentra ubicado al sur de la localidad de Castrejón de la Peña y este de la localidad de Loma de Castrejón.
- **Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica. Código UE: 9230. No está considerado como Hábitat prioritario.** El nombre fitosociológico en el que se encuadra es: Melajar acidófilo castellano-cantábrico. Se encuentra repartido en diferentes manchas por el sur, este, oeste y norte del término municipal.

Todos estos hábitats, deberán ser tenidos en cuenta a la hora de implementar un uso terciario en suelo rústico común previa autorización de uso excepcional, debiendo llevar a cabo el promotor de la actividad, una evaluación detallada del impacto que pudiera ocasionar dicha actividad en el hábitat o hábitats en cuestión.

#### 11.6.2. FAUNA

Respecto a las especies de vertebrados existentes, la fuerte estacionalidad de los arroyos ubicados en el término municipal, hace que no se den las características adecuadas para el desarrollo de fauna piscícola al tratarse de arroyos fuertemente estacionales.

Sin embargo en el río Boedo y en el río Valdavia, se identifican determinadas especies como la Bermejuela (*Chondrostoma arcasii*), la Boga del Duero (*Chondrostoma duriense*), el Piscardo (*Phoxinus phoxinus*), la Trucha común (*Salmo trutta*), la Lamprehuela (*Cobitis calderoni*), el Gobio (*Gobio gobio*) y el Bordallo (*Squalius caroliterti*).

También, asociados a estos arroyos y otras zonas húmedas, se dan las condiciones adecuadas para la existencia de determinadas especies de anfibios.

Según el **Servidor de Información de Anfibios y Reptiles de España (S.I.A.R.E.)** dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, las especies de anfibios y reptiles existentes en las cuadrículas UN74, UN64, UN63 y UN73 de 10X10 km en cuyo interior se encuentra el término municipal, son las siguientes:

VERTEBRADOS: anfibios				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Atlas y Libro Rojo de los anfibios y reptiles de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Alytes obstetricans</i> (Sapo partero común)	Presente	No incluida	Casi Amenazada	No catalogada
<i>Bufo bufo spinosus</i> (Sapo común)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Pelophylax perezi</i> ó <i>Rana perezi</i> (Rana común)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Lissotriton helveticus</i> (Tritón palmeado)	Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Triturus marmoratus</i> (Tritón jaspeado)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Salamandra salamandra</i> (salamandra común)	No Presente	No incluida	Vulnerable	No catalogada
<i>Rana temporaria</i> (Rana bermeja)	Presente	Vulnerable	Preocupación menor	No catalogada

VERTEBRADOS: anfibios				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Atlas y Libro Rojo de los anfibios y reptiles de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Hyla arborea mollerii</i> (ranita de San Antón)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	Casi Amenazada
<i>Discoglossus galganoi</i> (sapillo pintojo ibérico)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Pelodytes punctatus</i> (sapillo moteado común)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Epidalea calamita</i> (sapo corredor)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada

VERTEBRADOS: reptiles				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Atlas y Libro Rojo de los anfibios y reptiles de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Podarcis muralis</i> (Lagartija roquera)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Lacerta bilineata</i> (Lagarto verde)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Natrix maura</i> (Culebra viperina ó culebra de agua)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Vipera seoanei</i> (Víbora de Seoane)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Natrix natrix</i> (Culebra de collar)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Podarcis hispanica</i> (Lagartija andaluza)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Timon lepidus</i> (Lagarto ocelado)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación menor	No catalogada

VERTEBRADOS: reptiles				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Atlas y Libro Rojo de los anfibios y reptiles de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Chalcides striatus</i> (eslización tridáctilo ibérico)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada

**UICN:** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales. Elabora las Listas Rojas y los Libros Rojos de las especies amenazadas pero que no tienen valor jurídico, tratándose por tanto de recomendaciones.

**Especie “Vulnerable”:** especie, subespecie o población de una especie, que corre el riesgo de pasar a la categoría de “En peligro de extinción” en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

**Especie “Casi Amenazada”:** aunque no satisface los criterios de Vulnerable (Alto riesgo de extinción en estado silvestre a medio plazo), está próximo a hacerlo de forma inminente o en el futuro.

**“Preocupación menor”:** cuando a la especie evaluada, no se la incluye en cualquier otra categoría de riesgo de extinción.

**“Atlas y Libro Rojo de los anfibios y reptiles de España”:** Año de publicación: 2002.

Por lo que respecta a las aves y atendiendo al **Atlas Virtual de la Avifauna Terrestre de España**, en las cuadrículas UN3 y UN4 de 50 x 50 km cada una entre las que se encuentra la zona de estudio, aparecen las siguientes especies:

VERTEBRADOS: aves				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Libro Rojo de las aves de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Accipiter gentilis</i> (Azor común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Accipiter nisus</i> (Gavilán común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
Alcedo atthis (Martín pescador común)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	No catalogada

VERTEBRADOS: aves				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Libro Rojo de las aves de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Anas platyrhynchos</i> (Ánade azulón)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Aegithalos caudatus</i> (Mito)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Alauda arvensis</i> (Alondra común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Alectoris rufa</i> (Perdiz roja)	No Presente	No incluida	Datos insuficientes	No catalogada
<i>Anthus campestris</i> (Bisbita campestre)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Anthus spinoletta</i> (Bisbita alpino)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Anthus trivialis</i> (Bisbita arbóreo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Apus apus</i> (Vencejo común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Cinclus cinclus</i> (Mirlo acuático)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Aquila chrysaetos</i> (Aguila real)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazada</b>	No catalogada
<i>Emberiza calandra</i> (Triguero)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Fulica atra</i> (Focha común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Gallinula chloropus</i> (Gallineta común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Parus major</i> (Carbonero común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Buteo buteo</i> (Busardo ratonero)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada

VERTEBRADOS: aves				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Libro Rojo de las aves de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Calandrella brachydactyla</i> (Torrera común)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Vulnerable</b>	No catalogada
<i>Caprimulgus europaeus</i> (Chotacabras gris)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Carduelis cannabina</i> (Pardillo común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Carduelis carduelis</i> (Jilguero)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Carduelis chloris</i> (Verderón común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Certhia brachydactyla</i> (Agateador común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Parus palustris</i> (Carbonero palustre)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Cettia cetti</i> (Ruiseñor bastardo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Ciconia ciconia</i> (Cigüeña blanca)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Circaetus gallicus</i> (Culebrera europea)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación Menor	No catalogada
<i>Circus cyaneus</i> (Aguilucho pálido)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Circus pygargus</i> (Aguilucho cenizo)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Vulnerable</b>	No catalogada
<i>Coccothraustes coccothraustes</i> (Picogordo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Tachybaptus ruficollis</i> (Zampullín común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Upupa epops</i> (Abubilla)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada

<b>VERTEBRADOS: aves</b>				
<b>Especies presentes en el área de estudio</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)</b>	<b>Libro Rojo de las aves de España</b>	<b>Categoría Mundial según los criterios de la UICN</b>
<i>Columba palumbus</i> (Paloma torcaz)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Corvus corax</i> (Cuervo)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Corvus corone</i> (Corneja negra)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Corvus monedula</i> (Grajilla)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Coturnix coturnix</i> (Codorniz común)	No Presente	No incluida	Datos Insuficientes	No catalogada
<i>Cuculus canorus</i> (Cuco)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Delichon urbica</i> (Avión común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Dendrocopos major</i> (Pico picapinos)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Dendrocopos medius</i> (Pico mediano)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	No catalogada
<i>Dendrocopos minor</i> (Pico menor)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Dryocopus martius</i> (Pito negro)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Emberiza cia</i> (Escribano montesino)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Emberiza cirius</i> (Escribano soteño)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Emberiza citrinella</i> (Escribano cerillo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Erithacus rubecula</i> (Petirrojo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada

VERTEBRADOS: aves				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Libro Rojo de las aves de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Falco peregrinus</i> (Halcón peregrino)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Falco subbuteo</i> (Alcotán europeo)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	No catalogada
<i>Falco tinnunculus</i> (Cernícalo vulgar)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Ficedula hypoleuca</i> (Papamoscas cerrojillo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Fringilla coelebs</i> (Pinzón vulgar)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Galerida cristata</i> (Cogujada común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Garrulus glandarius</i> (Arrendajo)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Gyps fulvus</i> (Buitre leonado)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Hieraetus pennatus</i> (Aguiluilla calzada)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Hippolais polyglotta</i> (Zarcero común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Hirundo rustica</i> (Golondrina común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Jynx torquilla</i> (Tuercecuello)	<b>Presente</b>	No incluida	Datos Insuficientes	No catalogada
<i>Lanius collurio</i> (Alcaudón dorsirrojo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Lanius excubitor</i> (Alcaudón real)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Lanius senator</i> (Alcaudón común)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	No catalogada

<b>VERTEBRADOS: aves</b>				
<b>Especies presentes en el área de estudio</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)</b>	<b>Libro Rojo de las aves de España</b>	<b>Categoría Mundial según los criterios de la UICN</b>
<i>Lullula arborea</i> (Totovía)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Luscinia megarhynchos</i> (Ruiseñor común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Luscinia svecica</i> (Pechiazul)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Milvus migrans</i> (Milano negro)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi amenazado</b>	No catalogada
<i>Milvus milvus</i> (Milano real)	<b>Presente</b>	<b>En peligro de extinción</b>	<b>En Peligro</b>	No catalogada
<i>Monticola saxatilis</i> (Roquero rojo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Motacilla alba</i> (Lavandera blanca)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Motacilla cinerea</i> (Lavandera cascadeña)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Motacilla flava</i> (Lavandera boyera)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Muscicapa striata</i> (Papamoscas gris)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Neophron percnopterus</i> (Alimoche común)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>En Peligro</b>	No catalogada
<i>Oenanthe oenanthe</i> (Collalba gris)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Oriolus oriolus</i> (Oropéndola)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Otus scops</i> (Autillo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Parus ater</i> (Carbonero garrapinos)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada

VERTEBRADOS: aves				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Libro Rojo de las aves de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Parus caeruleus</i> (Herrerillo común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Parus cristatus</i> (Herrerillo capuchino)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Passer domesticus</i> (Gorrión doméstico)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Passer montanus</i> (Gorrión molinero)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Pernis apivorus</i> (Abejero europeo)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Petronia petronia</i> (Gorrión chillón)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Phoenicurus ochruros</i> (Colirrojo tizón)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Phoenicurus phoenicurus</i> (Colirrojo real)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Vulnerable</b>	No catalogada
<i>Phylloscopus bonelli</i> (Mosquitero papialbo)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Phylloscopus collybita</i> (Mosquitero común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Pica pica</i> (Urraca)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Picus viridis</i> (Pito real)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Prunella modularis</i> (Acentor común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Ptyonoprogne rupestris</i> (Avión roquero)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Pyrrhocorax graculus</i> (Chova piquigualda)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada

VERTEBRADOS: aves				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Libro Rojo de las aves de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i> (Chova piquirroja)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	No catalogada
<i>Pyrrhula pyrrhula</i> (Camachuelo común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Regulus ignicapillus</i> (Reyezuelo listado)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Riparia riparia</i> (Avión zapador)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Saxicola rubetra</i> (Tarabilla norteña)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Saxicola torquata</i> (Tarabilla común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Serinus citrinella</i> (Verderón serrano)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Serinus serinus</i> (Verdecillo)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sitta europaea</i> (Trepador azul)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Streptopelia decaocto</i> (Tórtola turca)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Streptopelia turtur</i> (Tórtola común)	No Presente	No incluida	<b>Vulnerable</b>	No catalogada
<i>Strix aluco</i> (Cárbano común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sturnus unicolor</i> (Estornino negro)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sylvia atricapilla</i> (Curruca capirotada)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sylvia borin</i> (Curruca mosquitera)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada

VERTEBRADOS: aves				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Libro Rojo de las aves de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Sylvia cantillans</i> (Curruca carrasqueña)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sylvia communis</i> (Curruca zarcera)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sylvia undata</i> (Curruca rabilarga)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Troglodytes troglodytes</i> (Chochín)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Turdus merula</i> (Mirlo común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Turdus philomelos</i> (Zorzal común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Turdus viscivorus</i> (Zorzal charlo)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Tyto alba</i> (Lechuza común)	<b>Presente</b>	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Acrocephalus arundinaceus</i> (Carricero tordal)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Acrocephalus scirpaceus</i> (Carricero común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Asio flammeus</i> (Búho campestre)	No Presente	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	No catalogada
<i>Burhinus oedicephalus</i> (Alcaraván común)	No Presente	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	No catalogada
<i>Apus melba</i> (Vencejo real)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Asio otus</i> (Búho chico)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Athene noctua</i> (Mochuelo común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada

<b>VERTEBRADOS: aves</b>				
<b>Especies presentes en el área de estudio</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)</b>	<b>Libro Rojo de las aves de España</b>	<b>Categoría Mundial según los criterios de la UICN</b>
<i>Bubo bubo</i> (Búho real)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Carduelis spinus</i> (Lúgano)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Certhia familiaris</i> (Agateador norteño)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Columba livia / domestica</i> (Paloma común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Columba oenas</i> (Paloma zurita)	No Presente	No incluida	Datos insuficientes	No catalogada
<i>Emberiza hortulana</i> (Escribano hortelano)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Hieraaetus fasciatus</i> (Águila perdicera)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>En Peligro</b>	No catalogada
<i>Hirundo daurica</i> (Golondrina daúrica)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Loxia curvirostra</i> (Piquituerto común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Melanocorypha calandra</i> (Calandria común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Cisticola juncidis</i> (Buitrón)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Clamator glandarius</i> (Críalo europeo)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Monticola solitarius</i> (Roquero solitario)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Montifringilla nivalis</i> (Gorrión alpino)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Merops apiaster</i> (Abejaruco común)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada

<b>VERTEBRADOS: aves</b>				
<b>Especies presentes en el área de estudio</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)</b>	<b>Libro Rojo de las aves de España</b>	<b>Categoría Mundial según los criterios de la UICN</b>
<i>Oenanthe hispanica</i> (Collalba rubia)	No Presente	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	No catalogada
<i>Perdix perdix</i> (Perdiz pardilla)	No Presente	No incluida	<b>Vulnerable</b>	No catalogada
<i>Prunella collaris</i> (Acentor alpino)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Regulus regulus</i> (Reyezuelo sencillo)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Pterocles orientalis</i> (Ortega)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Vulnerable</b>	No catalogada
<i>Remiz pendulinus</i> (Pájaro moscón)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Scolopax rusticola</i> (Chocha perdiz)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sturnus vulgaris</i> (Estornino pinto)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sylvia hortensis</i> (Curruca mirlona)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Tetrao urogallus</i> (Urogallo)	<b>Presente</b>	<b>En Peligro de Extinción</b>	<b>En Peligro</b>	No catalogada
<i>Tichodroma muraria</i> (Trepasiscos)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Turdus torquatus</i> (Mirlo capiblanco)	No Presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Sylvia conspicillata</i> (Curruca tomillera)	No Presente	No incluida	Preocupación menor	No catalogada
<i>Tetrax tetrax</i> (Sisón común)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Vulnerable</b>	No catalogada

**Especie “En peligro de extinción”:** especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

**Especie “Vulnerable”:** especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

**Especie “Casi Amenazada”:** aunque no satisface los criterios de Vulnerable, está próximo a hacerlo de forma inminente o en el futuro.

**“Preocupación menor”:** cuando a la especie evaluada, no se la incluye en cualquier otra categoría de riesgo de extinción.

**“Libro Rojo de las aves de España”:** Año de publicación: 2004.

Finalmente y en relación a las especies de mamíferos presentes en el territorio municipal, se identifican las siguientes:

VERTEBRADOS: mamíferos				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Atlas y Libro Rojo de los mamíferos terrestres de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Apodemus sylvaticus callipides</i> (Ratón de campo)	No presente	No incluida	No evaluada	No catalogada
<i>Arvicola terrestris</i> (Rata topera)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Arvicola sapidus</i> (Rata de agua)	No presente	No incluida	<b>Vulnerable</b>	Casi Amenazado
<i>Canis lupus</i> (Lobo)	No presente	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	Preocupación Menor
<i>Capreolus capreolus</i> (Corzo)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Dependiente de la conservación
<i>Cervus elaphus hispanicus</i> (Ciervo)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Crocidura russula</i> (Musaraña gris)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Eliomys quercinus quercinus</i> (Lirón careto)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Vulnerable

<b>VERTEBRADOS: mamíferos</b>				
<b>Especies presentes en el área de estudio</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)</b>	<b>Atlas y Libro Rojo de los mamíferos terrestres de España</b>	<b>Categoría Mundial según los criterios de la UICN</b>
<i>Eptesicus serotinus</i> (Murciélago hortelano)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Erinaceus europaeus</i> (Erizo europeo)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Felis silvestris</i> (Gato montés europeo)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	Preocupación Menor
<i>Galemys pyrenaicus</i> (Desmán ibérico)	<b>Presente</b>	Vulnerable	<b>Vulnerable</b>	<b>Vulnerable</b>
<i>Genetta genetta</i> (Gineta)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Hypsugo savii</i> (Murciélago montañero)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	Preocupación Menor
<i>Lutra lutra</i> (nutria)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación Menor	Casi Amenazado
<i>Mycromys minutus</i> (Ratón espiguero)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Lepus europaeus</i> (Liebre europea)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Lepus granatensis</i> (Liebre ibérica)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	No catalogada
<i>Martes foina</i> (Garduña)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Martes martes</i> (Marta)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Meles meles</i> (Tejón)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Microtus agrestis</i> (Topillo agreste)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Microtus arvalis</i> (Topillo campesino)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor

VERTEBRADOS: mamíferos				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Atlas y Libro Rojo de los mamíferos terrestres de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Microtus duodecimcostatus</i> (Topillo mediterráneo)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Microtus lusitanicus</i> (Topillo lusitano)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Miniopterus schreibersii</i> (Murciélago de cueva)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Vulnerable</b>	Preocupación Menor
<i>Mustela erminea</i> (Armiño)	<b>Presente</b>	No incluida	Datos Insuficientes	Preocupación Menor
<i>Mustela nivalis</i> (Comadreja)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Mustela putorius</i> (Turón)	No presente	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	Preocupación Menor
<i>Mus musculus</i> (Ratón casero)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Mus spretus</i> (Ratón moruno)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Myotis daubentonii</i> (Murciélago ratonero ribereño)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Myotis myotis</i> (Murciélago ratonero grande)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Casi Amenazado</b>
<i>Nyctalus leisleri</i> (Nóctulo pequeño)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	<b>Casi Amenazado</b>
<i>Myotis naterei / Myotis escaleraei</i> (Murciélagos ratoneros grises)	No presente	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	Preocupación Menor

<b>VERTEBRADOS: mamíferos</b>				
<b>Especies presentes en el área de estudio</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)</b>	<b>Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)</b>	<b>Atlas y Libro Rojo de los mamíferos terrestres de España</b>	<b>Categoría Mundial según los criterios de la UICN</b>
<i>Nyctalus lasiopterus</i> (Nóctulo grande)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Vulnerable</b>	Preocupación Menor
<i>Nyctalus noctula</i> (Nóctulo mediano)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Vulnerable</b>	Preocupación Menor
<i>Pipistrellus pipistrellu</i> (Murciélago enano o común)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Pipistrellus pygmaeus</i> (Murciélago de Cabrera)	<b>Presente</b>	No incluida	Preocupación Menor	Sin datos
<i>Plecotus auritus</i> (Orejudo dorado)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	Preocupación Menor
<i>Plecotus austriacus</i> (Orejudo gris)	<b>Presente</b>	No incluida	<b>Casi Amenazado</b>	Preocupación Menor
<i>Rattus norvegicus</i> (Rata parda)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i> (Murciélago grande de herradura)	<b>Presente</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Casi Amenazado</b>	<b>Casi Amenazado</b>
<i>Rupicapra pyrenaica</i> (Rebeco)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Sciurus vulgaris</i> (Ardilla roja)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	<b>Casi Amenazado</b>
<i>Sorex coronatus</i> (Musaraña tricolor)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Sus scrofa</i> (Jabalí)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Talpa occidentalis</i> (Topo ibérico)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor

VERTEBRADOS: mamíferos				
Especies presentes en el área de estudio	Anexo R.D. 139/2011 (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)	Anexo R.D. 139/2011 (Catálogo de Especies Amenazadas y categoría de inclusión)	Atlas y Libro Rojo de los mamíferos terrestres de España	Categoría Mundial según los criterios de la UICN
<i>Talpa europaea</i> (Topo europeo)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor
<i>Ursus arctos</i> (Oso pardo)	<b>Presente</b>	<b>En peligro de extinción</b>	<b>En Peligro crítico</b>	Preocupación Menor
<i>Vulpes vulpes</i> (Zorro)	No presente	No incluida	Preocupación Menor	Preocupación Menor

“Atlas y Libro Rojo de los mamíferos terrestres de España”: Año de publicación: 2007.

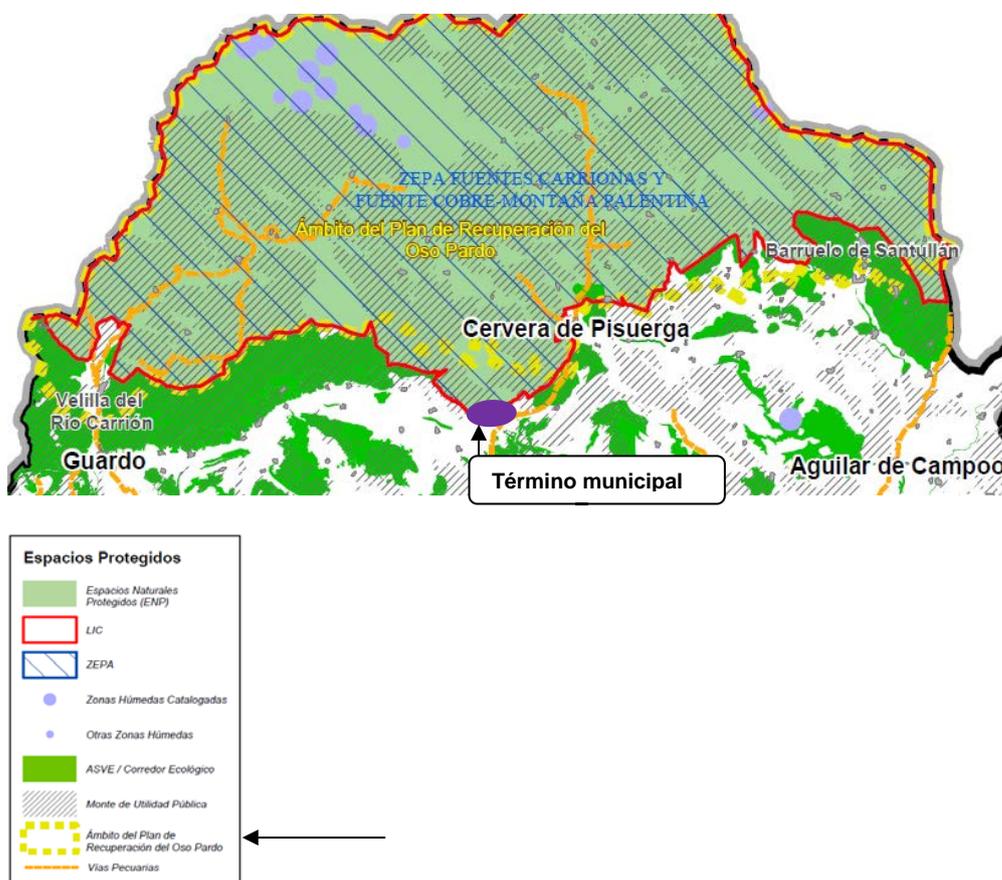
Del listado de especies de mamíferos con presencia en el área de estudio, el oso pardo (*Ursus arctos*), es sin duda la especie de mamífero de mayor valor conservacionista de la Cordillera Cantábrica contrastando su catalogación con la que hace la UICN “Preocupación menor”, probablemente por tratarse de una especie de amplia distribución a nivel mundial (Norteamérica, Asia y Europa). Aunque su hábitat preferido es el forestal, especialmente en hayedos, robledales y abedulares, a veces también hace uso de formaciones arbustivas, roquedos o pastizales.

En la Cordillera Cantábrica, existen dos subpoblaciones de oso pardo, la oriental y la occidental que parecen no estar comunicadas desde el punto de vista genético.

Dada la catalogación que ostenta a nivel estatal, en el año 1990, la Junta de Castilla y León publica el Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso y se aprueba el Plan de Recuperación de esta especie y en el año 1999, el Ministerio de Medio Ambiente aprueba la “Estrategia para la conservación del oso pardo cantábrico en España” cuyos objetivos principales son la reducción de la mortalidad no natural, la conservación y mejora de su hábitat, el aseguramiento de la conectividad entre poblaciones y núcleos de población y garantizar el apoyo público para su conservación.

Si bien el Decreto autonómico es aplicable a todo el territorio de Castilla y León, los terrenos contemplados en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación, afectan únicamente al norte de las provincias de León y Palencia que es donde se encuentran las poblaciones oseras oriental y occidental.

En la zona palentina, el territorio en el que se encuentra el término municipal de Castrejón de la Peña, se encuentra fuera del límite del Plan de Recuperación del oso pardo cantábrico tal y como se muestra en la siguiente imagen:

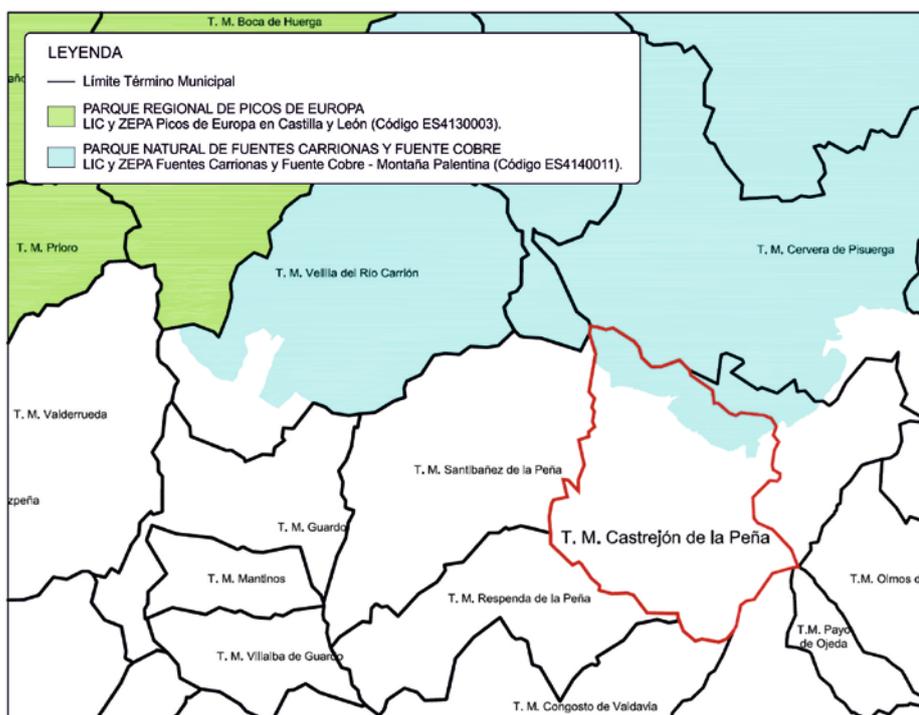


Fuente: Mapa de síntesis. Directrices de ordenación provincial de Palencia y elaboración propia.

### 11.7. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Tal y como se ha comentado en anteriores capítulos, la zona norte del territorio municipal se encuentra dentro de los límites del Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, declarado así por la Ley 4/2000, de 27 de junio. Un poco alejado también en dirección norte, se encuentra el límite del Parque Regional de Picos de Europa.

Ambos parques, están incluidos en la Red Natura 2000 siendo designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) en el año 2004 y como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el año 2000 y cuya denominación es la de **Picos de Europa en Castilla y León (Código Red Natura ES4130003)** y **Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Código Red Natura ES4140011)**.



Fte: Página Web de la Junta de Castilla y León y elaboración propia.

A través del Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León, la zona LIC y ZEPA Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, pasa a denominarse: ZEC Y ZEPA-ES4140011-Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina siendo los límites de esta zona dentro del término municipal de Castrejón de la Peña, coincidentes con los límites del Parque Natural.

Por otro lado, de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, el término municipal de Castrejón de la Peña se encuentra fuera de Reservas Naturales, Monumentos Naturales y otros Espacios Naturales declarados.

También está fuera de Reservas de la Biosfera designadas así por la UNESCO y fuera también de la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Lista RAMSAR) que a nivel de Castilla y León vienen citados en el Catálogo aprobado por Decreto 194/1994, de 25 de agosto y modificado posteriormente siendo ampliado a través del Decreto 125/2001, de 19 de abril y denominado “Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial”. Dentro del Patrimonio Geológico de Castilla y León, tampoco este territorio ni los limítrofes a él, se encuentran dentro de los “Lugares de Interés Geológico españoles de relevancia Internacional (GEOSITES)” cuya lista fue publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el año 2011 y tampoco está ubicado ni siquiera cerca de un Geoparque o Parque Geológico.

#### 11.8. EL PAISAJE

El Atlas de los Paisajes de España, editado por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2004 como una primera caracterización de los paisajes existentes en todo el territorio español, constituye una herramienta importante a la hora de identificar los diferentes paisajes, analizar sus características y dinámicas de transformación así como las presiones que los modifican de manera que se pueda facilitar el control de los cambios no deseados.

A nivel regional y a diferencia de otras comunidades autónomas, Castilla y León no cuenta con un atlas propio de su territorio por lo que atendiendo a los criterios establecidos por el equipo redactor del Atlas nacional, se realiza una identificación del paisaje atendiendo a una escala de unidades formada por las **Unidades de Paisaje** como unidad básica de identificación y caracterización y siendo cada una de ellas, única y singular, los **Tipos de Paisaje** como unidad intermedia y que son los conjuntos de paisajes de parecida configuración natural e historia territorial y las **Asociaciones de Tipos de Paisaje** como unidad superior que reproducen la imagen física de los grandes ámbitos paisajísticos con sus formas más evidentes y los rasgos climáticos e hidrológicos fundamentales constituyendo la unidad más amplia, sintética y abstracta.

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Castrejón de la Peña, se encuentra dentro de cuatro Unidades de Paisaje definidas. Una de ellas, se conoce como **MACIZO DE LA SIERRA DEL BREZO** y **Subtipo: MACIZOS CENTRALES**, con un **Tipo de Paisaje** denominado: **MACIZOS MONTAÑOSOS CANTÁBRICOS** y **Asociación: MACIZOS MONTAÑOSOS SEPTENTRIONALES**.

Esta Unidad de Paisaje, se encuentra al norte del término municipal y a ella pertenecen los núcleos rurales de Traspeña de la Peña y Villanueva de la Peña.

Otra Unidad de Paisaje, es la conocida como **PARAMO DE OJEDA**, con un Tipo de Paisaje denominado: **PARAMOS DETRÍTICOS CASTELLANO-LEONESES** y Asociación: **PARAMOS Y MESAS**. A esa Unidad de Paisaje pertenecen las localidades de Cantoral de la Peña y parte del núcleo de Cubillo de Castrejón.

Otra Unidad de Paisaje, es la conocida como **PARAMO DEL INTERFLUVIO VALDAVIA-BOEDO**, con un Tipo de Paisaje denominado: **PARAMOS DETRÍTICOS CASTELLANO-LEONESES** y Asociación: **PARAMOS Y MESAS**. A esa Unidad de Paisaje pertenecen las localidades de Castrejón de la Peña, parte del núcleo de Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Roscales de la Peña y Boedo.

La última Unidad de Paisaje, es la conocida como **PARAMO DEL INTERFLUVIO CARRIÓN-VALDAVIA**, con un Tipo de Paisaje denominado: **PARAMOS DETRÍTICOS CASTELLANO-LEONESES** y Asociación: **PARAMOS Y MESAS**. A esa Unidad de Paisaje pertenecen las localidades de Pisón de Castrejón y Recueva de la Peña.



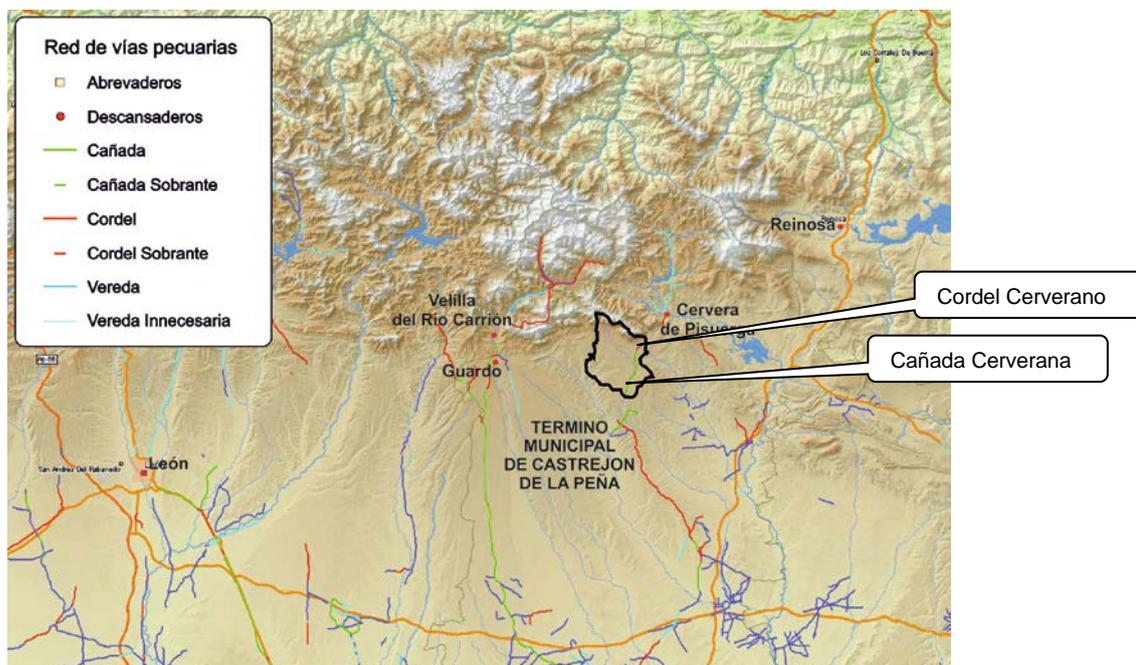
Fuente: Geoportail del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

El Macizo de la Sierra del Brezo, se caracteriza por un conjunto de altas sierras o macizos calcáreos, con frecuentes huellas de glaciario y con una disposición en conjunto este-oeste que constituye la barrera montañosa que sirve de divisoria entre las comunidades asturiana y cántabra al norte y la castellano y leonesa al sur, suponiendo además una evidente barrera para el viento que provoca una clara disimetría bioclimática entre las vertientes norte y sur. Este macizo montañoso, también conocido como la Sierra del Brezo y la Peña, se caracteriza fundamentalmente por la ausencia de masa arbolada siendo el brezal, la comunidad vegetal más abundante. Cuenta con elevaciones cercanas y que superan en algunos casos los 2.000 metros de altitud encontrándose casi todos los pueblos de esta sierra, en cotas que sobrepasan los 1.000 metros.

Respecto al Páramo Detrítico Castellano-Leonés, se caracteriza por ser un territorio llano o con elevaciones suaves y con un suelo de cantos y arcillas rojas en el que se desarrolla mayormente la agricultura de secano. Entremezclados con los campos de cultivo, las suaves elevaciones cuentan con manchas arboladas de encina, roble o pino de repoblación lo que genera un mosaico agroforestal con la presencia también de ciertos pastizales que aportan alimento al ganado fundamentalmente ovino.

### 11.9. PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

Uno de los elementos que constituyen el Patrimonio histórico cultural de un país, son las vías pecuarias como rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero así como las instalaciones anexas a ellas como descansaderos, abrevaderos, majadas o cualquier otro tipo de terreno que sirva al ganado trashumante y a los pastores que lo conducen, constituyendo la infraestructura fundamental de la trashumancia castellana desarrollada durante la Edad Media. Las principales vías pecuarias son las cañadas reales, cañadas, coladas, cordales y veredas que junto con estas instalaciones anexas a ellas, constituyen un patrimonio histórico único que es necesario preservar. El término municipal de Castrejón de la Peña, se encuentra atravesado en su zona más oriental por la denominada **Cañada Cerverana**. Esta vía pecuaria, entra por el sureste del término municipal aprovechando el valle del río Boedo pero antes de llegar a la localidad de Boedo, vira hacia el noreste con dirección a Cantoral de la Peña. A 1,5 km. de este núcleo rural, se estrecha transformándose en un Cordel (Cordel Cerverano) para pasar a ser de nuevo Cañada una vez atravesado el pueblo con dirección hacia Cervera de Pisuegra conservándose tan sólo 1 km más. Se conserva con tránsito de maquinaria agrícola y acceso a fincas colindantes.



Fte: Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Respecto a los Bienes de Interés Cultural (BIC), las Directrices Generales de Ordenación Territorial de la Montaña Central Cantábrica (aprobadas por la Ley 4/2011, de 29 de marzo), ponen de manifiesto la existencia de dos BIC en el término municipal de Castrejón de la Peña:

BIEN:	Iglesia de la Transfiguración	Iglesia Parroquial de la Asunción
MUNICIPIO:	Castrejón de la Peña (Palencia)	Castrejón de la Peña (Palencia)
ENTIDAD LOCAL MENOR:	Traspeña	Pisón de Castrejón
CATEGORÍA:	Monumento	Monumento
CÓDIGO:	(R.I.) - 51 - 0007373 - 00000	(R.I.) - 51 - 0007392 - 00000
REGISTRO:	(R.I.) REGISTRO BIC INMUEBLES: Código definitivo	(R.I.) REGISTRO BIC INMUEBLES: Código definitivo
FECHA DE INCOACIÓN:	04-02-1983	02-07-1983
FECHA DE DECLARACIÓN:	14-01-1993	11-02-1993
FECHA BOLETÍN INCOACIÓN:	09-03-1983	07-03-1983
FECHA BOLETÍN DECLARACIÓN:	19-02-1993	16-03-1993

*Fte.: Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Castilla y León*

Además de los dos BIC inventariados, existen otro tipo de bienes culturales en el municipio que aún sin contar con la declaración de BIC, presentan un incuestionable valor que les hace merecedores de protección. Estos elementos, se encuentran recogidos en las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, indicándose que se trata de “*edificios y elementos de interés objeto de protección*”, siendo los siguientes:

**Localidad de Castrejón de la Peña:**

- Iglesia Parroquial de San Cristóbal. Siglo XVIII.
- Iglesia Parroquial de Santa Águeda. Siglo XV-XVI.
- Casa noble en el casco urbano. Siglo XVI.
- Ruinas del Castillo y Necrópolis Medieval en “La Peñilla”

**Localidad de Cantoral de la Peña:**

- Iglesia de Santa Ana. Siglo XV-XVI

**Localidad de Cubillo de Castrejón:**

- Iglesia Parroquial de San Vicente. Siglo XVIII.
- Portalones en el caso urbano
- Casa de estilo barroco en el caso urbano.

**Localidad de Loma de Castrejón:**

- Casa con portalón en el caso urbano. Siglo XVIII.
- Ermita en el caso urbano.
- Iglesia Parroquial de San Juan Bautista. Siglos XIII-XIV-XV.

**Localidad de Recueva de la Peña:**

- Iglesia de San Pedro ad Vincula. Siglo XIV.
- Casa del siglo XVIII. "Residencia de hidalgos Señorío de Colmenares"
- Fuente prerrománica asturiana. Siglo IX.
- Ermita de la "Virgen de la Loma". Siglo XII.

**Localidad de Roscales de la Peña:**

- Iglesia Parroquial del Salvador. Siglo XV.
- Ermita. Siglo XV.
- Casa de piedra de sillería en el casco urbano.

**Localidad de Traspeña de la Peña:**

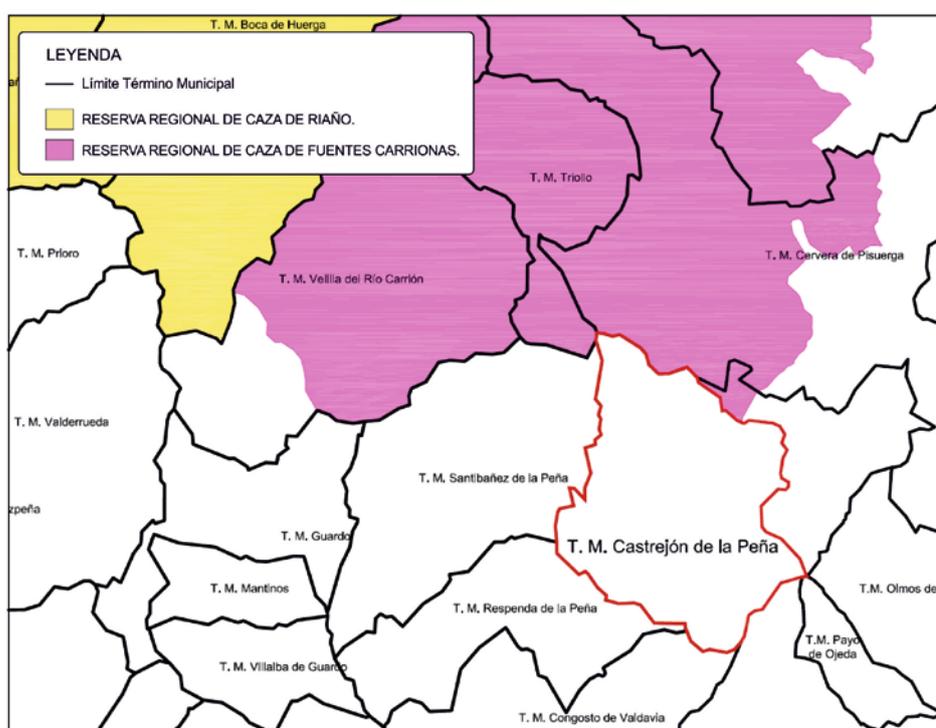
- Casa noble con escudo llamada "La Casona".
- Cruz de Término romana. Siglo XV.

**Localidad de Villanueva de la Peña:**

- Iglesia Parroquial de San Martín de Tours. Siglos XV-XVI.
- Ermita en el casco urbano.
- Cruz de "Peña Redonda"

### 11.10. ZONAS CINEGÉTICAS

Desde el punto de vista de las Reservas de Caza, el término municipal de Castrejón de la Peña se encuentra no muy alejado de la Reserva Regional de Caza de Riaño y limítrofe con la Reserva Regional de Caza Fuentes Carrionas cuyas principales especies cinegéticas son el corzo y el jabalí.



*Fte: Página Web de la Junta de Castilla y León y elaboración propia.*

A nivel municipal, son varios los cotos de caza privados gestionados por las Juntas Vecinales y el propio Ayuntamiento de Castrejón de la Peña en los que se practica tanto la caza mayor (corzo y jabalí fundamentalmente y también lobo y ciervo) como la caza menor (codorniz, perdiz, becada, liebre y paloma, especialmente la codorniz que es la que ofrece un mayor número de capturas), siendo ésta una actividad económica importante para el municipio por los ingresos que deja.

La implantación de una actividad económica asociada al “uso terciario” en suelo rústico común, tendrá que tener en cuenta en su ubicación la localización de estos cotos de caza privados para no provocar interferencias negativas en su gestión además de realizar un estudio informativo sobre el impacto que tendrá la futura actividad sobre las poblaciones cinegéticas existentes en estos territorios.

Matriculados en el término municipal, existen los siguientes cotos de caza privados:

<b>Tipo de terreno cinegético</b>	<b>Matrícula</b>	<b>Superficie total</b>	<b>NIF del titular</b>	<b>Propietario</b>
COTO PRIVADO	P-10645	1.530,19	P3400059F	Junta Vecinal de Villanueva de la Peña
COTO PRIVADO	P-10674	1.016,00	P3400060D	Junta Vecinal de Pisón de Castrejón
COTO PRIVADO	P-10675	621,75	P3400063H	Junta Vecinal de Recueva de la Peña
COTO PRIVADO	P-10720	1.692,91	P3404900G	Ayuntamiento de Castrejón de la Peña
COTO PRIVADO	P-10736	1.080,00	P3400062J	Junta Vecinal de Castrejón de la Peña
COTO PRIVADO	P-10742	576,63	P3400061B	Junta Vecinal de Loma de Castrejón
COTO PRIVADO	P-10796	1.540,98	P3400064F	Junta Vecinal de Roscales de la Peña
COTO PRIVADO	P-10839	882	P34000671	Junta Vecinal de Cubillo de Castrejón
COTO PRIVADO	P-10895	917	P34000661	Junta Vecinal de Traspeña de la Peña

## 12. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN

La modificación menor que se propone para las Normas Subsidiarias del término municipal de Castrejón de la Peña, supondrá la implementación del “uso terciario” en suelo rústico común previa autorización de uso excepcional que además debe de atender a razones de interés público.

Además, los proyectos asociados al “uso terciario” que deseen implantarse en este tipo de suelo, estarán sujetos en muchos casos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en el caso del suelo rústico común dentro del espacio natural protegido Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina y zona ZEC Y ZEPA-ES4140011-Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, a las directrices contempladas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural y también a las contempladas en el Plan Básico de gestión y conservación de la zona ZEC Y ZEPA, con lo cual, se entiende que existen suficientes instrumentos para determinar qué tipo de actuaciones asociadas al “uso terciario” podrán o no desarrollarse en el suelo rústico común del municipio y en caso de poder hacerlo, con qué criterios y bajo qué circunstancias.

Lo anterior, significa que los efectos ambientales previsibles causados por las actividades que finalmente sean autorizadas, deben ser mínimos toda vez que el beneficio generado para el municipio cumpla con los objetivos pretendidos de cohesión social, fijación de población, equilibrio de la balanza poblacional y equilibrio financiero de las cuentas municipales. Para ello, resulta necesario que cada actividad económica implantada lleve asociada la introducción de un plan de medidas preventivas así como un plan de medidas correctoras en caso de que las anteriores no aportaran resultados satisfactorios. Asimismo, deberá llevarse a cabo un seguimiento ambiental en el tiempo de cada una de estas actividades.

Aquellas actuaciones que pretendan desarrollarse sobre el suelo rústico común municipal en el que se encuentre ubicado un tipo de Hábitat concreto (ya sea prioritario o no), una figura concreta del Patrimonio, vía pecuaria o cualquier otro elemento de interés, es evidente que obtendrán una resolución final desfavorable debido a que los efectos ambientales previsibles, serían en estos casos muy negativos.

Por tanto, el impacto de la modificación menor de las normas subsidiarias municipales se podría cuantificar favorablemente desde el punto de vista de la revitalización del término municipal mediante la implantación de determinadas actividades económicas y negativamente en lo que respecta al cambio de uso del suelo rústico común, asociado tradicionalmente a actividades agroganaderas o forestales, si bien determinadas actividades asociadas al “uso terciario”, se entiende que podrían compatibilizarse con estas actividades sin mayor problema.

#### 12.1. VALORACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Se expone a continuación una tabla en la que se identifican en primer lugar las acciones susceptibles de producir un impacto ambiental como consecuencia de la implantación de actividades asociadas al “uso terciario” en el suelo rústico común del municipio y sobre los factores ambientales que definen el propio entorno.

A continuación, se valorará la magnitud o importancia del impacto generado en función de la diferencia entre el estado anterior a la modificación urbanística planteada y el estado final una vez realizada ésta y **siempre teniendo en cuenta la introducción de medias correctoras**, incluyendo el impacto detectado en las siguientes categorías:

- No significativo (compatible).
- Poco significativo (moderado).
- Significativo (severo).
- Muy significativo (crítico).

MATRIZ DE IDENTIFICACION DE IMPACTOS

<i>FACTORES AMBIENTALES</i>  <i>ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO</i>	CONDICIONES CLIMATICAS	GEOMORFOLOGIA	SUELOS Y CAPACIDAD PRODUCTIVA	HIDROLOGIA SUPERFICIAL	HIDROGEOLOGIA	CALIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS	VEGETACION	FAUNA	ESPACIOS PROTEGIDOS	PAISAJE	HABITAT HUMANO	PATRIMONIO HISTORICO-CULTURAL
Ocupación del espacio con un nuevo uso		X	X				X	X	X	X	X	
Ruido ambiental								X	X		X	
Presencia y tránsito de vehículos								X	X	X	X	X
Emisiones a la atmósfera procedentes de los tubos de escape	X						X	X	X		X	
Vertidos accidentales de productos químicos				X		X	X	X	X		X	
Vertidos de aguas residuales				X		X	X		X		X	
Consumo de agua					X				X		X	
Producción de residuos						X	X	X	X	X	X	

Tal y como puede observarse en la tabla superior, los principales impactos detectados estarán relacionados con la nueva ocupación del suelo y su cambio de uso, la emisión de ruido ambiental fundamentalmente debido al tránsito de vehículos, la emisión de gases y humos procedentes de los tubos de escape de esos vehículos, la producción de residuos asociados a cada actividad implantada, el consumo de agua y el vertido de aguas residuales asociado también a cada actividad que se implante en el municipio, el impacto paisajístico así como el impacto en el hábitat humano entendiendo como tal el medio socioeconómico y natural.

Estos impactos, se considerarán de especial importancia cuando las actividades pretendan desarrollarse dentro de los espacios protegidos Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina y zona ZEC Y ZEPA- ES4140011- Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina.

MATRIZ DE VALORACIÓN DE IMPACTOS

IMPACTOS DETECTADOS	VALORACIÓN
Incremento de la ocupación del espacio con un nuevo uso	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Cambio de uso del suelo rústico común	<b>POCO SIGNIFICATIVO</b>
Incremento del ruido ambiental	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Disminución de la calidad del aire	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Contaminación del suelo y de las aguas por vertidos de aguas residuales	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Contaminación del suelo y de las aguas por vertido de productos químicos	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Derivación de agua procedente del subsuelo a través de captaciones	<b>POCO SIGNIFICATIVO</b>
Producción de residuos	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Disminución de la calidad del hábitat para la fauna	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Disminución de la calidad del hábitat para la vegetación	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Disminución de la calidad paisajística	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Afección al espacio natural protegido Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina y a la zona ZEC Y ZEPA-ES4140011-Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Afección a las vías pecuarias	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Disminución de la calidad del hábitat humano por introducción de elementos artificiales	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Afección a la economía municipal	<b>NO SIGNIFICATIVO*</b>
Afección al modo de vida de la población	<b>NO SIGNIFICATIVO*</b>
Afección a infraestructuras y servicios	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>

\* El impacto detectado en estos casos, se entiende como muy positivo para el término municipal al fijar población, mejorar su nivel de vida, fomentar la cohesión social, permitir la apertura de nuevas fuentes de negocio en los núcleos rurales o fomento de los existentes y ayudar al equilibrio de las cuentas municipales.

De la tabla anterior, se extrae como conclusión que el mayor impacto detectado en el medio será sin duda el cambio de uso que experimentará el suelo rústico común, asociado tradicionalmente a actividades agroganaderas y forestales y que a partir del momento en que las Normas Subsidiarias del término municipal se modifiquen, podrá ser objeto de la implantación de un “uso terciario”, eso sí, previa autorización de uso excepcional y atendiendo a razones exclusivamente de interés público lo que deriva en que sólo en casos muy justificados, esta implantación podrá tener lugar.

### 13. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

La mejor prevención, es sin duda la correcta aplicación de la normativa en vigor tanto en materia urbanística como en materia ambiental. Por tanto, las medidas que se prevén para prevenir, reducir o corregir los efectos negativos que pudiera conllevar la aplicación de la modificación urbanística menor que se plantea, son las siguientes:

- Impedimento de la instalación de actividades asociadas al “uso terciario” en suelo rústico común que no cuenten con una autorización de uso excepcional y que además la implantación de estas instalaciones, no se ajuste a razones de interés público.
- Impedimento de la instalación de actividades asociadas al “uso terciario” en suelo rústico común que cuenten con edificios cuyo diseño constructivo no se ajuste a la modificación urbanística planteada para este tipo de edificaciones.
- Impedimento de la instalación de edificios de uso hotelero cuya ocupación sea para más de 300 personas, cuya superficie construida supere los 4.000 m<sup>2</sup>, tengan más de dos plantas y más de 6 metros de altura al alero.
- Cumplimiento de la normativa urbanística en lo que respecta a la dotación de servicios.

- Impedimento de la instalación de actividades en suelos con presencia de hábitats de interés prioritario y evaluación ambiental estricta de aquellas actividades con pretensión de ubicación en suelo con presencia de hábitats de interés que se encuentren inventariados.
- Cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina en la zona del término municipal en la que sea de aplicación.
- Cumplimiento de lo estipulado en el Plan Básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA-ES4140011-Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina en la zona del término municipal en la que sea de aplicación.
- Impedimento de la instalación de actividades asociadas al “uso terciario” en suelo rústico común dentro de un espacio cinegético.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de aguas solicitando la legalización de aprovechamientos de aguas, vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico y legalización de obras que afecten a las zonas de servidumbre y policía de los cauces públicos.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos.
- Impedimento en la apertura de caminos de acceso que pudieran afectar la Cañada y Cordel Cerveranos como vías pecuarias dentro del término municipal.
- Limitación de la velocidad de los vehículos por los caminos de acceso a las zonas de actividad dentro del suelo rústico común, a 20 km/h.
- Riego de espacios ajardinados mediante goteo programable.
- Diseño de instalaciones con recuperación del agua de lluvia o bien reutilización de aguas residuales depuradas así como introducción de elementos reductores del consumo de agua en las instalaciones del interior de los edificios.

- Diseño de instalaciones y adquisición de equipos eléctricos y electrónicos de bajo consumo energético.
- Cumplimiento del plan de vigilancia ambiental establecido.

Si bien todas ellas se adoptan en primer término como medidas preventivas, a éstas pueden sumársele medidas correctoras cuando el resultado de los controles efectuados no arroja los valores deseables. Estas medidas, pasarían por la elaboración de Ordenanzas municipales específicas para aquellas áreas en las que se observase incumplimiento, con el desarrollo y la aplicación consecuente de un régimen sancionador en caso de observar dicho incumplimiento.

#### 14. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El seguimiento ambiental de la modificación urbanística menor planteada, será llevado a cabo por el propio Ayuntamiento de Castrejón de la Peña desde el momento en que un proyecto presentado en este Ayuntamiento, tenga como objetivo implantarse en el suelo rústico común del municipio hasta que dicho proyecto sea autorizado y finalmente desarrollado. Por tanto, las medidas propuestas para llevar a cabo este seguimiento son las siguientes:

- Supervisión periódica de la obra por parte del técnico municipal correspondiente para verificar que la ejecución de la misma se ajusta al proyecto autorizado.
- Inspección final de la obra para comprobar que la capacidad final de una infraestructura hotelera no supera las 300 personas alojadas.
- Inspección final de la obra para verificar la dotación independiente de servicios en caso de no disponer de posibilidad de conexión a una red de abastecimiento o saneamiento públicas.
- Con anterioridad a la expedición de la Licencia de apertura, requerir copia de los permisos correspondientes del Organismo de cuenca en lo que respecta a las autorizaciones de aprovechamiento de agua, vertidos de aguas residuales o cualesquiera otros que sean necesarios por afectar la obra a cauces públicos.

- Con anterioridad a la expedición de la Licencia de apertura, requerir copia de los contratos de tratamiento con gestor autorizado para todos aquellos residuos que no sean objeto de recogida municipal.
- Establecer el correspondiente contrato de servicio de recogida municipal de los residuos sólidos urbanos con el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.
- Visitas periódicas de inspección por parte del técnico municipal correspondiente para comprobar la no existencia de cambios sustanciales en las edificaciones y en caso contrario, aplicación del régimen sancionador correspondiente.

Por otro lado, una vez finalizada la obra y puesta en marcha de la actividad, además del control municipal también existirá un control por parte de los distintos organismos implicados en el otorgamiento de autorizaciones como la Consejería de Medio Ambiente a través de sus distintos departamentos o bien la Confederación Hidrográfica del Duero, por lo que en caso de incumplimientos evidentes sobre la normativa vigente, estas administraciones también podrán aplicar el régimen sancionador correspondiente.

## 15. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### 15.1 PAGINAS WEB Y TEXTOS NO NORMATIVOS CONSULTADOS

- Página web del Instituto Geográfico Nacional, [www.ign.es](http://www.ign.es)
- Página web del Instituto Geológico y Minero de España, [www.igme.es](http://www.igme.es)
- Página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, [www.mapama.gob.es](http://www.mapama.gob.es)
- Página web de la Junta de Castilla y León, [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)
- Página web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. [www.itacyl.es](http://www.itacyl.es)
- Página web del Patrimonio Natural de Castilla y León, [www.patrimonionatural.org](http://www.patrimonionatural.org)
- Página web de la Infraestructuras de Datos Espaciales de Castilla y León, [www.cartografia.jcyl.es](http://www.cartografia.jcyl.es)
- Página web del Catastro, [www.sedecatastro.gob.es](http://www.sedecatastro.gob.es)
- Página web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, [www.itacyl.es](http://www.itacyl.es)
- Página web del Archivo de Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio de Castilla y León, [www.servicios.jcyl.es](http://www.servicios.jcyl.es)
- Página web de la Diputación de Palencia. [www.dip-palencia.es](http://www.dip-palencia.es)
- Página web del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña [www.castrejondelapena.es](http://www.castrejondelapena.es)
- Página web de la Confederación Hidrográfica del Duero, [www.chduero.es](http://www.chduero.es)
- Mapa Geológico de España. Escala 1:50.000. Hoja 132 (16-8) Guardo (Palencia).
- Caracterización Agroclimática. Clasificación Climática de J. Papadakis. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Atlas y Libro Rojo de la Flora Vasculare Amenazada. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Años 2009-2010.
- Sistema de información sobre las plantas de España. [www.anthos.es](http://www.anthos.es).
- Memoria del Mapa de las Series de Vegetación de España. Salvador Rivas-Martínez. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (I.C.O.N.A.). Año 1987.

- Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN. Versión 3.1. Segunda Edición. Año 2012.
- Atlas y Libro Rojo de los anfibios y reptiles de España. Ministerio de Medio Ambiente. Año 2002.
- Libro Rojo de las aves de España. Ministerio de Medio Ambiente. Año 2004.
- Atlas virtual de las Avifauna Terrestre de España.
- Atlas de las aves reproductoras de España. Ministerio de Medio Ambiente. Año 2003.
- Página web de la SEO/BirdLife. [www.seo.org](http://www.seo.org).
- Atlas y Libro Rojo de los mamíferos terrestres de España. Ministerio de Medio Ambiente. Año 2007.
- Estrategia para la conservación del oso pardo cantábrico en España. Año 1999. Ministerio de Medio Ambiente.
- Página web de la Fundación Oso Pardo, [www.fundacionosopardo.org](http://www.fundacionosopardo.org)
- Manual de buenas prácticas para la gestión de corredores oseros en la Comunidad Cantábrica. Fundación Oso Pardo. San Miguel, A., Ballesteros, F., Blanco, J.C. y Palomero, G. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Serie especies amenazadas. Año 2012.
- Programa de acciones para la conservación del oso pardo y su hábitat en la Cordillera Cantábrica. 20 años LIFE en Castilla y León (1992-2012). Junta de Castilla y León.
- Antropogeografía del área de distribución del oso pardo en la Cordillera Cantábrica. Pedro Reques. Ministerio de Medio Ambiente. Año 2006.
- Distribución del oso pardo en la Cordillera Cantábrica. Javier Naves/Guillermo Palomero. Ministerio de Medio Ambiente. Año 2006.
- Conservación del oso pardo en la Cordillera Cantábrica. Guillermo Palomero/Miguel Amerych/Antonio Callejo/José Felix García-Gaona/Joaquín Rasines/Emlilio Roy. Ministerio de Medio Ambiente. Año 2006.
- Manual de desarrollo sostenible nº15: Mejora del Hábitat del oso pardo en entornos mineros degradados. Fundación Banco Santander. Año 2014.

- Atlas de los paisajes de España. Ministerio de Medio Ambiente. Año 2004.
- Guía Básica para la interpretación de los hábitats de interés comunitario en Castilla y León.
- Estrategia de Desarrollo Local Participativo. Montaña Palentina 2020. LEADER 2014-2020.
- Plan de Dinamización económica de los municipios mineros de Castilla y León.
- Plan Básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA-ES4140011-Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina.

#### 15.2. TEXTOS NORMATIVOS CONSULTADOS

- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- ORDEN FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natural 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 4/2011, de 29 de marzo, de aprobación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León.

- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 5/2010, de 28 de mayo, de modificación de la ley 4/2000, de 27 de junio, de Declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio cultural de Castilla y León.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda abrir un trámite de información pública del proyecto de Decreto por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo (*Ursus arctos*) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden MAM/1156/2006, de 6 de junio, por la que se acuerda la inclusión de determinados ejemplares de especímenes vegetales en el “Catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León”.
- Decreto 13/2006, de 9 de marzo, por el que se modifica el Anexo I del Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y se aprueba la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial.
- Ley 4/2000, de 27 de junio, de Declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).
- Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).
- Real Decreto 1193/1998, de 14 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección en Castilla y León.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo.
- Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio histórico español.
- Decreto 571/1963, de 19 de abril, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

Firma el **BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE  
PLANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTREJÓN DE LA PEÑA (PALENCIA)**, los  
arquitectos D. José Ramón Puerto Álvarez (Colegiado COAA 871) y Dña. Maria de los  
Angeles Sánchez Sánchez (Colegiada COAA 952) y la Licenciada en Biología Dña. Marta  
Chamorro Rodríguez.

Fdo.: **MARIA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

*Arquitecta. Colegiada COAA 952*

Fdo.: **JOSÉ RAMÓN PUERTO ÁLVAREZ**

*Arquitecto. Colegiado COAA 871*

Fdo.: **MARTA CHAMORRO RODRÍGUEZ**

*Lic. Biología Esp. Ambiental*

*Técnico Aux. Agrícola. Esp. Forestal*

*Técnico Especialista en Gestión Ambiental*



# ÍNDICE DE PLANOS

1.- SITUACIÓN GEOGRAFICA .....	Escala: 1:200.000
2.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE CASTREJÓN DE LA PEÑA .....	Escala 1:50.000
3.- PLANO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CASTREJÓN DE LA PEÑA .....	Escala: 1:50.000
4.- UBICACIÓN DEL PARQUE NATURAL FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA Y ZONA ZEC Y ZEPA- ES4140011: FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE- MONTAÑA PALENTINA DENTRO DE LOS LIMITES DEL TÉRMINO MUNICIPALO .....	Escala: 1:50.000
5.- HIDROLOGÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTREJÓN DE LA PEÑA .....	Escala: 1:50.000